AÑO 1857. MARTES 15 DE DICIEMBRE. NÚMERO 1806.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid ... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Ribérolles. rue d'Hauteville, núm. 12. En Lóndres, Moorgate Street, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias.... Por un mes..... 24 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
Ultramar..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
Extranjero... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

REALES DECRETOS.

Inclinado siempre mi corazon á la clemencia, y queriendo hacer extensiva á las provincias de Ultramar la amnistía general que tuve á bien conceder por mi Real decreto de 7 del corriente á los procesados por causas políticas con motivo del natalicio de mi muy amado Hijo el Príncipe de Astúrias; oida la Seccion de Ultramar del Consejo Real, y de acuerdo con el de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Concedo amnistía general á todos los que por haber tomado parte directa ó indirectamente en conspiraciones, rebeliones ó invasiones de extranjeros con objeto de promover disturbios ó cometer cualquier otro delito político en las provincias de Ultramar estuvieren procesados, condenados, ausentes de mis dominios ó expulsados gubernativamente de su domicilio. Esta amnistía no será aplicable á los que hubieren cometido algun delito comun con ocasion ó pretexto de las conspiraciones, rebeliones ó invasiones expresadas.

Art. 2.° Los penados que por estas causas existan en los presidios de España, sus Islas adyacentes ó Africa, serán puestos inmediatamente en libertad por los Gobernadores de las provincias á que estos establecimientos correspondan. Los que estuvieren en alguna plaza ó fortaleza militar lo serán por los Capitanes generales respectivos.

Art. 3.° Los amnistiados podrán fijar su residencia en cualquier punto de España ó del extranjero; mas por ahora no regresarán á las provincias de Ultramar de que procedan sin pedir y obtener del Gobernador Capitan general respectivo permiso por escrito. Los que correspondan á la Isla de Cuba tampoco podrán residir en la de Puerto-Rico sin pedir y obtener el mismo permiso del Gobernador Capitan general de aquella.

Art. 4.° Los Gobernadores Capitanes generales de las provincias de Ultramar aplicarán la amnistía á los individuos á quienes comprenda y se hallen en sus respectivos territorios, dando parte al Gobierno del punto á donde se dirija cada uno de los amnistiados.

Art. 5.° Los Capitanes generales de distrito y los Gobernadores de las provincias remitirán á mi Ministro de Estado y de Ultramar una nota de los individuos que sean amnistiados, con expresion del punto á que se hayan dirigido.

Art. 6.° Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion se comunicarán á las Autoridades de su dependencia las órdenes oportunas para la ejecucion de este mi Real decreto en la parte que á cada nna corresponda.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=YO LA REINA.=El Ministro de Estado y de Ultramar, Francisco Martinez de la Rosa.

Deseosa de que los habitantes de las siempre leales provincias de América y Asia participen del júbilo de que se halla poseido mi corazon maternal por el feliz natalicio del Príncipe de Astúrias que la divina Providencia se ha dignado conceder á mis votos y al deseo de los pueblos, y queriendo darles una prueba más de mi predileccion extendiendo á aquellos paises los efectos de mi Real decreto de 7 del actual; oida la Seccion de Ultramar del Consejo Real, y de acuerdo con el de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Concedo rebaja de la cuarta parte de su condena, con tal de que la esten cumpliendo, á los reos que en las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas hubieren sido sentenciados á presidio, destierro ó prision de seis á diez años. De la tercera parte si lo hubieren sido de dos á seis años. De la mitad á los condenados de seis meses á dos años; y del todo si la pena impuesta no excediere de seis meses de prision ó destierro, ya correspondan á la jurisdiccion ordinaria, ya á la eclesiástica, de Hacienda ó cualquiera otra que no sean las de Guerra y Marina.

Art. 2.° Concedo asimismo iguales rebajas é indulto, en su caso, de las penas que se impongan por ejecutoria á los reos presos con causa pendiente, en cuyo fallo los aplicarán los Tribunales despues de la imposicion de la pena que corresponda, y oyendo, si lo creyeren necesario, al Ministerio público.

Art. 3.° Será extensiva esta gracia á los reos fugitivos, ausentes y rebeldes, con tal de que se presenten ante el Juzgado ó Tribunal competente, en el término de tres meses si se hallan en la misma Isla en que se sigan ó hayan fallado los procesos; de seis si estuvieren en la Península y las causas se siguen ó han seguido en América, y de un año si las causas se sustancian ó han fallado en las Islas Filipinas y los reos se hallan en la Península ó en América, ó si los procesos se han formado en América y los procesados estan en Filipinas. Respecto á los reos prófugos que se hallen en las Islas Marianas, les bastará aprovechar la primera oportunidad que tengan de buque para presentarse en Manila despues de publicado este mi Real decreto en las expresadas Islas Marianas, acreditándolo en debida forma ante el Tribunal correspondiente.

Art. 4.° Para la aplicacion de las anteriores rebajas é indulto es condicion precisa que los sentenciados no sean reincidentes en la misma especie de delito, y, en su caso, que hayan cumplido ademas con buena nota el tiempo que lleven de condena.

Art. 5.° Los que reincidieren en la misma especie de delito por el que se les indulte ahora en todo ó en parte, quedarán sujetos al resultado de sus causas y al cumplimiento de sus condenas como si no hubiesen sido objeto de esta mi Real gracia, cuya circunstancia condicional se les hará saber.

Art. 6.° El indulto que se aplique á los reos condenados á presidios de Ultramar, con prohibicion de volver á la provincia ó isla en que fueron sentenciados, no comprende la indicada prohibicion.

Art. 7.° Quedan excluidos de esta mi Real gracia los reos de delitos cometidos con posterioridad á la llegada del buque que la conduzca á la capital de la provincia respectiva; los de lesa Magestad divina ó humana; traicion; falsedad cometida con objeto de lucro; prevaricacion; cohecho de funcionarios públicos; malversacion de caudales públicos; rapto, violacion, fraudes y exacciones ilegales; parricidio, homicidio alevoso por precio ó con premeditacion; robo con violencia en las personas; robo ó hurto doméstico; incendio en lugar habitado, buque, arsenal, astillero, almacen de pólvora ó archivo, y los de mayor entidad ó peligro en mieses, pastos ó arbolado.

Art. 8.° Mis Gobernadores Capitanes generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, aplicarán por sí mismos y bajo su responsabilidad el art. 1.° á los penados que notoriamente resulten merecedores de esta gracia, y cuando sobre ello se les ofreciere duda, someterán su decision á la Audiencia, cuyo Tribunal resolverá tambien lo que sea de justicia respecto á los reos que no se hayan puesto á disposicion de los Gobernadores.

Art. 9.° Los mismos Gobernadores remitirán á los Tribunales que dictaron la sentencia ejecutoria notas separadas de cada uno de los reos á quienes hayan aplicado por sí las gracias referidas, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, lo que de ella llevan cumplido, y lo que les reste si no se les pone en libertad, á fin de que se unan á las causas respectivas.

Art. 10. Al finalizar el año del recibo de este mi Real decreto, los Presidentes de las Audiencias, pidiendo á quien corresponda los oportunos datos, remitirán á mi Ministro de Estado y de Ultramar un estado general de los reos de todas clases á quienes se haya declarado comprendidos en él, con distincion de penas y delitos, y las demas explicaciones que estimen convenientes.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Estado y Ultramar, Francisco Martinez de la Rosa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.° del actual, se ha servido resolver que D. Miguel Tenorio y de la Torre, segundo Comandante del batallon provincial de Valencia, núm. 48 de la reserva, pase al segundo batallon del regimiento de infantería Luchana, núm. 28, cuyo empleo se halla vacante por ascenso de D. José de Mendivil y Borreguero que lo servia; que el de igual clase del provincial de Pontevedra, núm. 17, D. Joaquin Huertas y Lopez, lo verifique al de Valencia, núm. 48, y que D. Bonifacio Garrido y Segovia, del de Santiago, núm. 16, pase al de Pontevedra en reemplazo del anterior

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1857.=Armero.=Sr. Director general de Infantería.

Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.° del actual, al propio tiempo que se ha servido destinar á los primeros Comandantes de infantería en situacion de reemplazo en Cataluña, D. Pedro Patiño y Alvarez y D. Domingo Albert y Carrasco, al primero al segundo batallon del regimiento de infantería Cantabria, núm. 39, vacante por salida de D. José Melgarejo y Aguado, y al segundo al batallon provincial de Algeciras, núm. 79 de la reserva, vacante por fallecimiento de D. José Agüero y Moreau, se ha dignado conferir al Teniente Coronel graduado D. José de Mendivil y Borreguero, segundo Comandante del regimiento de Luchana, núm. 28, el empleo de primer Comandante del provincial de Alcañiz, núm. 67 de la reserva, vacante por fallecimiento de D. Antonio Colmenares y Sanchez que lo servia.

De órden de S. M., é ínterin se le expide el Real despacho, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1857.=Armero.=Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Administracion.—Negociado 3.°

El art. 9.° de la ley orgánica de Milicias provinciales, fecha 31 de Julio de 1855, dispuso que la reserva del ejército constase de 80 batallones, y que estos se formasen con los 30.000 hombres sorteados en 1856 y con otros 30.000 del sorteo del año actual que se celebró en 15 de Noviembre último, en virtud de Real órden circular de 17 de Setiembre anterior, acordada en Consejo de Ministros. Pero no habiéndose mandado proceder á las demas operaciones de la quinta de este año, forzoso es que se practiquen desde luego para cumplir aquel precepto legal, y que así pueda completarse dentro de un breve término, la organizacion de los batallones provinciales. Con este objeto la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Ministerio de la Guerra, y sin que por ahora, y miéntras no fuere necesario, hayan de salir de sus demarcaciones respectivas los soldados provinciales sino el tiempo indispensable para que ingresen en caja y se filien, ha tenido á bien mandar que las operaciones posteriores al sorteo para la quinta de la reserva, correspondiente á este año, se verifiquen en los plazos y con sujecion á las disposiciones siguientes:

1.ª Los cupos de las provincias en esta quinta serán los que se les señala en el estado adjunto, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la citada ley.

2.ª Las Diputaciones practicarán desde el dia 19 al 26 del mes actual el repartimiento del cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, con sujecion á lo que previenen los artículos 20, 21 y 22 de la ley vigente de reemplazos. Este reparto se hará en proporcion al número de mozos que tuvo cada pueblo en el primer sorteo de 1856 para la quinta de la reserva, hechas las deducciones que expresa el art. 18 de la misma ley, segun el estado remitido á este Ministerio por los Gobernadores en cumplimiento de la Real órden circular de 25 de Setiembre último.

3.ª Las Diputaciones provinciales harán tambien el señalamiento y sorteo de décimas ántes del dia 31 del mes presente, ateniéndose á lo prevenido en los artículos desde el 22 al 30 inclusive de la misma ley de quintas.

4.ª El resultado del repartimiento del cupo y del sorteo de décimas se publicará en el *Boletin oficial* lo más tarde el dia 3 de Enero de 1858 en la forma que exige el art. 31 de la indicada ley. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio dos ejemplares del *Boletin oficial* en que se haga dicha publicacion.

5.ª En los dias 2 y 3 del propio mes de Enero próximo se hará la citacion para el acto del llamamiento y declaracion de soldados, del modo que previenen los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos.

Esta citacion comprenderá á los mozos de 22 á 25 años, ó sea á los sorteados en 15 de Noviembre último; á los que entraron en los sorteos segundo tercero y cuarto de 1856 para la quinta de la reserva que no sean ya soldados, y á sus padres, tutores ú otras personas que los representen.

6.ª Los juicios de exclusion y excepcion del servicio de la reserva se celebrarán ante los Ayuntamientos de los pueblos y Consejos de provincia, en los propios términos que establece la ley de reemplazos en el capítulo 9.° respecto á los soldados del ejército activo; pero en la inteligencia de que en vez de exceptuarse con arreglo al art. 75 los comprendidos en el 45 de la misma ley, serán exceptuados los siguientes:

Primero. Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño.

Segundo. Los que en una quinta anterior hayan redimido la suerte de soldados del ejército ó de la reserva por medio de sustituto ó retribucion pecuniaria.

Tercero. Los que no lleguen á 22 años de edad, cumplidos en 30 de Abril último.

Cuarto. Los que en el mismo dia 30 de Abril excediesen ya de 25 años.

Y quinto. Los que hayan sido sorteados el año actual en otro ú otros pueblos para la quinta de la reserva con arreglo á la ley y á las disposiciones vigentes, con tal que su inclusion en el alistamiento ó sorteo de otros pueblos no haya producido la competencia de que tratan los artículos 55 y 57 de la ley de reemplazos.

7.ª Deberán tambien exceptuarse del servicio de la reserva los mozos casados ó viudos con hijos, siempre que hubiesen contraido matrimonio ántes de la publicacion de la ley de Milicias provinciales, y ademas hubiesen sufrido un sorteo para el reemplazo del ejército activo. Para aplicar esta excepcion se entenderá publicada la referida ley el dia 6 de Agosto de 1855 en las capitales de provincia, el 11 del mismo mes en los demas pueblos de la Península, y 15 dias despues, ó sean el 21 y 26 respectivamente, en las islas Baleares.

8.ª Serán ademas exentos del mismo servicio los mozos *ordenados in sacris* ántes del dia del llamamiento y declaracion de soldados, aunque no hayan reclamado esta excepcion al celebrarse dicho acto.

9.ª Los mozos de 22 á 25 años que se hallen de sustitutos en el ejército activo, si les tocare la suerte de servir en la reserva, ingresarán en las filas de esta desde que se les declare definitivamente soldados de Milicias provinciales, y en tal caso estarán obligados sus sustituidos á cubrir personalmente, ó por cualquiera de los medios que permite el art. 139 de la ley de reemplazos, la plaza que sus sustitutos dejen vacante en el ejército activo.

10.ª Los mozos que teniendo ya cumplidos en 30 de Abril último 24, 25 ó 26 años hayan sido sorteados en 1856 para la quinta de la reserva entre los mozos de una edad inferior á la que tenian en aquel año, quedarán exentos en la quinta actual de la responsabilidad consiguiente al número que les haya tocado en el sorteo en que fueron indebidamente incluidos; pero estarán sujetos á uno supletorio entre los mozos de su propia edad en 1856, que se practicará del modo que previenen los artículos 66 y siguientes de la ley de reemplazos, y obligados á prestar el servicio que pueda corresponderles en consecuencia de dicho sorteo supletorio.

11.ª El llamamiento y declaracion de soldados y suplentes para la reserva empezará el domingo 10 de Enero de 1858, y continuará en el dia ó dias siguientes que fueren necesarios; en el concepto, sin embargo, de que ha de quedar terminada esta operacion ántes del dia en que los quintos deban ponerse en marcha para la capital de la provincia.

12.ª El llamamiento y declaracion de soldados se hará con sujecion á lo dispuesto en el cap. 10 de la ley vigente de reemplazos; pero aplicando los artículos 87 y 88 con las modificaciones siguientes:

Primera. Que si no se pudiese completar el número de soldados repartidos á un pueblo, y el de otros tantos suplentes, con los mozos de 22 años sorteados en el actual para la reserva, se llamará, segun previene el art. 18 de la ley de Milicias provinciales, á los mozos de 23, 24 y 25 años sorteados en el anterior que no hayan sido destinados al servicio.

Y segunda. Que quedará sin cubrir el cupo de una poblacion, y esta exenta de toda responsabilidad, si no bastasen á completarle los mozos que hubiesen sido comprendidos en los cuatro indicados sorteos.

13.ª Las exenciones físicas de los mozos comprendidos en la presente quinta se resolverán con sujecion al reglamento que rige en esta materia para el reemplazo del ejército activo.

14.ª Para la traslacion de los quintos de la reserva y sus suplentes á la capital de la provincia se observarán las mismas disposiciones de la ley vigente de reemplazos desde el art. 102 hasta el 106 inclusive.

15.ª La entrega de los soldados en caja se efectuará desde el dia 4 al 20 de Febrero del año próximo entrante. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán el órden y los dias en que los pueblos han de hacer la entrega de sus respectivos cupos.

16.ª El acto de la entrega se practicará con arreglo á lo prevenido en los artículos 108, 109 y 110 de la citada ley de quintas, y con la advertencia de que el Consejero provincial que ha de presenciar la recepcion de los soldados, segun el art. 109, podrá ser de la clase de los supernumerarios.

17.ª Los soldados de la reserva, á medida que se vayan admitiendo en caja, ingresarán en la compañía de la demarcacion á que pertenezca el pueblo á que cada soldado corresponde, segun la designacion que haya hecho el Gobierno en virtud de lo que determina el art. 10 de la Instruccion de 25 de Junio de 1856 para la ejecucion de la ley orgánica de Milicias provinciales, cualquiera que sea el número de soldados que resulte en la compañía respectiva.

18.ª Las compañías tendrán, en su consecuencia, despues de la entrega en caja, el número de hombres que hayan aprontado el pueblo ó pueblos que componen su demarcacion, ó sea la suma total de los cupos de dichos pueblos así en esta quinta como en la del año anterior, ménos las plazas que se les hayan admitido á cuenta de los cupos respectivos, y las que queden sin cubrir con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.°, 74, 88, 95 y 96 de la ley de reemplazos vigente.

19.ª Los batallones tendrán el número de soldados que con arreglo á la disposicion anterior hubieren ingresado en las compañías correspondientes á las ocho demarcaciones del distrito respectivo á cada batallon, ya resulte este número mayor ó menor que el designado de antemano por el Gobierno.

20.ª Los soldados que se aumenten al cupo de algun pueblo por razon del resultado que ofrezca el sorteo de décimas se agregarán á las compañías á que correspondan los pueblos de que aquellos procedan.

21.ª Las filiaciones de los milicianos provinciales que ingresen definitivamente en caja como soldados de la reserva se extenderán con sujecion al modelo circulado por el Ministerio de la Guerra, expresando en ellas, ademas de todas las circunstancias personales de cada mozo, el pueblo de que procede, la demarcacion y el distrito á que corresponda este pueblo, y la compañía y el batallon á que el mismo individuo pertenece, segun lo indicado en los cuatro artículos anteriores.

22.ª Los Consejos provinciales cuidarán de abrir un registro especial en que, á continuacion de los nombres de cada uno de los mozos que se entreguen definitivamente en caja, se anoten las mismas circunstancias que consten en sus filiaciones.

23.ª Despues de hecha la entrega en caja, y una vez filiados los soldados de la reserva, regresarán á sus respectivos pueblos á prestar dentro de su demarcacion de compañía el servicio peculiar de su instituto, miéntras no sea necesario poner sobre las armas el batallon á que pertenezcan.

24.ª Los Gobernaderes participarán á este Ministerio en los dias 1.° y 16 de cada mes, con sujecion al modelo circulado en la Real órden de 26 de Setiembre de 1856, el resultado de la entrega en caja de los soldados de la reserva, sin suspender la remision de estos partes quincenales hasta que quede completamente terminada dicha operacion, y haya ingresado en las filas el cupo total de cada provincia.

25.ª Miéntras no determine una ley las penas en que incurren los milicianos provinciales prófugos y sus cómplices, los Consejos de provincia y Ayuntamientos instruirán los expedientes sobre estos delitos con arreglo á lo mandado en el capítulo 13 de la ley de reemplazos, y los fallarán, prévios los trámites que la misma previene respecto á los expedientes de prófugos del ejército activo, con sujecion á las reglas é indicaciones siguientes:

Primera. Si el delito de fuga se hubiese cometido estando las Milicias provinciales sobre las armas, ó despues de publicada la resolucion de Gobierno en que se las llame al servicio activo, se aplicarán en todo su rigor las mismas penas que dicha ley de reemplazos señala á los prófugos del ejército permanente y á sus cómplices; pero prescindiendo de aquellas que suponen el abono de 2.000 reales de retribucion á cada soldado por los ocho años de su servicio en el ejército activo.

Segunda. Si el delito se ha cometido cuando los cuerpos de la reserva se hallen en situacion de provincia, se tendrán muy en consideracion al dictar los fallos que, siendo entónces el delito menor que cuando se comete miéntras estan las Milicias provinciales sobre las armas, deben aplicarse las penas desde el grado mínimo al medio, sin llegar al máximo que la ley señala.

Y tercera. Que al juzgar los delitos de fuga cometidos durante el tiempo que los cuerpos de la reserva permanezcan en situacion de provincia, se prescindirá tambien, como se ha dicho en la regla primera, de las penas y multas que impone el citado capítulo 13 de la ley de reemplazos en el supuesto de que los soldados disfrutan 250 rs. de haber mensual, abonados por el Tesoro.

26.ª La prohibicion establecida en el art. 127 de la misma ley, de expedir pasaportes para salir fuera del reino á los mozos de 17 á 23 años que pueden ser llamados al servicio activo de las armas, se hace extensiva á los mozos que no hayan aún cumplido 26 años de edad y se hallen sujetos al servicio de Milicias provinciales, á no ser que acrediten haber prestado la fianza ó consignado el depósito que el mismo art. 127 exige, ó haber quedado libres por cualquier medio legal de toda responsabilidad, así para el servicio del ejército activo como para el de la reserva.

27.ª Las reclamaciones que los milicianos provinciales, sus padres, parientes ó apoderados hicieren ante los Consejos provinciales seguirán el mismo curso que las de los soldados del ejército activo, y serán resueltas segun se halla dispuesto en el capítulo 14 de la ley de reemplazos, excepto el artículo 133 en cuanto se halla derogado por los artículos 20, 21, 22 y 23 de la orgánica de Milicias provinciales.

28.ª En virtud de lo prescrito en el artículo anterior, una vez acordado el ingreso de un soldado de Milicias provinciales en caja por los comisionados para la entrega, cuando estos, los facultativos, los talladores y los interesados se hallen conformes, y en caso contrario por resolucion que dicte el Consejo provincial, no podrá resistirse la admision del soldado, ni se dará otro mozo en su reemplazo, á no ser que, despues de ingresado aquel en su batallon respectivo, se inutilice para el servicio; pero áun entónces no podrá reclamarse el suplente que ha de cubrir la baja, si no preceden los mismos requisitos prevenidos en los artículos 110 y 131 de la ley de quintas para la declaracion de inutilidad física de un mozo y su consiguiente exclusion del servicio, y si no se hallan citados los mozos del mismo pueblo que tengan número posterior al del soldado que pretenda excluirse como inútil. Acordada su inutilidad y exclusion del servicio en los términos indicados, se llevará á efecto lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la ley de Milicias provinciales para cubrir la baja que resulte en la compañía respectiva.

29.ª Cuando las bajas que ocurran en los batallones de la reserva sean por defuncion de un miliciano provincial, al pedir su reemplazo segun lo previene la ley, se acompañará la partida de su fallecimiento, á no ser que este haya ocurrido en el mismo pueblo que deba cubrir la baja.

30.ª No se considerarán bajas, para los efectos prevenidos en la disposicion 28 de esta circular y en el art. 20 de la ley orgánica de los cuerpos provinciales, las que resulten en cualquiera de ellos por las traslaciones de un individuo de la clase de tropa de una á otra compañía, ó de un batallon á otro de la reserva, permitidas por los artículos 31 y 34 de la misma ley.

31.ª En virtud de lo que previene el art. 27 de la ley de Milicias provinciales, la sustitucion y redencion del servicio en estas se verificará segun las mismas disposiciones del cap. 16 de la ley de reemplazos; pero con la diferencia de que los sustitutos por cambio de número han de ser mozos sorteados en esta quinta ó la del año de 1856 para la reserva en pueblos de la misma provincia del sustituido, y acreditar las circunstancias que exige el art. 141 de la citada ley de reemplazos.

32.ª Los sustitutos de los soldados de la reserva ingresarán precisamente, segun lo ordena el art. 28 de su ley orgánica, en el batallon en que hubiere de tener ingreso el sustituido, y permanecerán durante el tiempo de su empeño dentro del distrito del mismo batallon.

Y 33.ª En todos los asuntos relativos á la quinta de Milicias provinciales, y á su ejecucion é incidencias, en que aparezca falta ó delito, no siendo el cometido por los prófugos con su fuga, regirán por ahora, y miéntras no se promulgue una ley especial sobre la materia, las mismas disposiciones de la ey de reemplazos, desde el art. 160 hasta el 164, ámbos inclusive. En su consecuencia, las Autoridades administrativas remitirán á los Tribunales ordinarios los datos comprobantes del delito ó falta, ó las actuaciones que acerca de estos se hubiesen instruido, á fin de que aquellos procedan á lo que corresponda y haya lugar en justicia.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Diputacion de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1857.=Bermudez de Castro.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

(ESTADO Á QUE SE REFIERE LA DISPOSICION PRIMERA DE LA REAL ÓRDEN ANTERIOR.)

REPARTIMIENTO *hecho con arreglo á los artículos 18 y 19 de la ley de reemplazos vigente para la distribucion de los 30.000 hombres con que, segun lo mandado en Real órden de esta fecha, han de contribuir en el año actual las provincias del reino para la organizacion de la reserva.*

PROVINCIAS.	NUMERO de mozos de 22 años sorteados en Setiembre de 1856.	CUPOS.
Alava	887	258
Albacete	1.309	380
Alicante	2.876	835
Almería	2.291	665
Avila	1.055	306
Badajoz	2.463	715
Baleares	1.556	452
Barcelona	3.852	1.118
Búrgos	2.171	630
Cáceres	1.847	536
Cádiz	2.150	624
Castellon	2.027	588
Ciudad-Real	1.450	421
Córdoba	2.044	593
Coruña	4.755	1.380
Cuenca	1.567	455
Gerona	1.888	548
Granada	2.873	834
Guadalajara	1.385	402
Guipúzcoa	1.223	355
Huelva	1.241	360
Huesca	1.894	550
Jaen	2.127	618
Leon	2.595	753
Lérida	1.913	555
Logroño	1.115	324
Lugo	4.035	1.171
Madrid	1.875	544
Málaga	3.058	888
Murcia	2.728	792
Navarra	1.742	506
Orense	2.983	866
Oviedo	4.132	1.200
Palencia	1.272	369
Pontevedra	3.393	985
Salamanca	1.699	493
Santander	1.628	473
Segovia	898	261
Sevilla	2.954	858
Soria	1.081	314
Tarragona	2.281	662
Teruel	1.863	541
Toledo	2.106	611
Valencia	4.175	1.212
Valladolid	1.329	386
Vizcaya	1.453	422
Zamora	1.656	481
Zaragoza	2.444	710
Sumas totales	103.339	30.000

Madrid 14 de Diciembre de 1857.=Aprobado por S. M.=Bermudez de Castro.

Subsecretaría.—Seccion de Gobierno.—Negociado 2.°—Circular.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, en uso de la facultad que confiere á V..... el artículo 36 de la ley vigente sobre Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1845, prorogue el plazo señalado en el Real decreto de 16 de Noviembre último para la segunda reunion ordinaria de dichas corporaciones, á fin de que estas puedan terminar el reparto del contingente y el señalamiento de décimas á que aluden las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Real órden circular de esta fecha, mandando proceder á la quinta de Milicias provinciales.

De órden de S. M. lo digo á V..... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1857.=Bermudez de Castro.=Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del desarrollo que se ha dado á los ferro-carriles de Avila á Búrgos, San Isidro de Dueñas á Alar, Búrgos á Irun, Tudela á Bilbao, Zaragoza á Lérida y Zaragoza á Alsásua, y con el fin de que la inspeccion de las obras se haga cual corresponde á la importancia de estas vias; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 11 de Marzo del presente año, se establezcan tres nuevas divisiones de ferro-carriles en Valladolid, Miranda y Zaragoza, que comprenderán: la primera las líneas de Avila á Búrgos y San Isidro de Dueñas á Alar; la segunda las de Búrgos á Irun y Tudela á Bilbao, y la tercera las de Zaragoza á Lérida y Zaragoza á Alsásua.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1857.=Salaverría.=Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Títulos del Reino.

En 20 de Noviembre.—Mandando expedir Reales cartas de sucesion:

A Doña María Amalia de Aguirre, Marquesa de Montehermoso, en el título de Duquesa de Castroterreño, prévio pago de los atrasos que hubiere, y del impuesto como sucesion transversal.

A D. Venancio de Usategui en el Marquesado de Usategui, prévios iguales pagos.

En 25 de Noviembre.—A Doña María de la Encarnacion Gayoso y Tellez-Giron en el título de Marquesa de San Miguel de Penas, prévio pago del impuesto especial correspondiente.

Escribanos.

En 20 de Noviembre.—Mandando expedir Reales cédulas para servir vitaliciamente los oficios siguientes, prévia renuncia á favor del Estado de la propiedad de otros enajenados de la Corona, á los sujetos que se expresan:

A D. Agustin Pio Catalapiedra en Paredes de Nava.

A D. Enrique Conderana en Pego.

A D. Antonio Gonzalez en Alija de los Melones.

A D. Fernando Romero Braojos en Portugos.

En 25 de Noviembre.—A D. Benito Gutierrez García en Saldaña.

A D. Casimiro Fabales en Búrgos.

En 27 de Noviembre.—A D. Blas Martorell en Benicarló.

Gracias al sacar.

En 25 de Noviembre.—Concediendo Real gracia de legitimacion:

A favor de Doña Matilde Ramona, hija de Don Leonardo Bergado y Noya, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de la Coruña y por el Tribunal Supremo de Justicia.

De emancipacion á favor de D. Manuel, hijo de D. José Naranjo y Navarro, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Canarias.

De igual clase á favor de D. Guillermo y D. Patricio Garbey, hijos de D. Patricio Garbey, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Sevilla.

Relatores.

En 25 de Noviembre.—Aceptando la renuncia que, por el mal estado de su salud, hace D. Manuel Cortes de una plaza de Relator de la Audiencia de Albacete.

Nombrando para dos Relatorías vacantes en la Audiencia de Albacete á D. Aquilino Fernandez y D. Federico Montaguz, propuestos en primero y segundo lugar por dicho Tribunal.

Procuradores.

Mandando expedir Real carta de propiedad y ejercicio de una Procura del Juzgado de Ronda á favor de D. Cristóbal Montero y Moreno, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Granada.

Corredurías de cambio.

Mandando expedir á favor de Doña Cármen Torres y Olivera Real cédula de propiedad de dos corredurías de cambio en la plaza de Barcelona, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de aquella ciudad.

Mercedes.

En 20 de Noviembre.—Mandando expedir á favor de D. Francisco Lersundi Real cédula de autorizacion para usar en España vitaliciamente la merced de ciudadano noble de la ciudad ducal de Spoleto, en Italia, concedida por su Municipio en 1849, con el uso del escudo de armas anejo.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1857.

ACTIVO.		*Rs. vn. Cs.*
Caja. Metálico	81.893.232,35	
Caja. Efectos á cobrar en este dia	647.536	82.540.768,35
En poder de los comisionados de provincias y corresponsales del extranjero.		16.427.345,51
Cartera		343.826.571,56
Efectos públicos		31.882.548,21
Bienes inmuebles y otras propiedades.		9.023.581,03
		483.700.814,66

PASIVO.	*Rs. vn. Cs.*
Capital del Banco	120.000.000
Fondo de reserva	4.800.000
Billetes en circulacion	187.113.300
Depósitos en efectivo	23.917.100,33
Cuentas corrientes	129.210.341,40
Dividendos	1.852.053
Diversos	16.808.019,93
	483.700,814,66

Madrid 14 de Diciembre de 1857.=V.° B.°=El Gobernador, Santillan.=El Interventor, Juan Storr.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion de la Deuda pública.

Mes de Setiembre de 1857.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real instruccion para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar, en el término de 30 dias, cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que, pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

Número de documentos.	RAMOS DE QUE PROCEDEN.	Capitales. *Reales vellon.*	INTERESES. Capitalizables. *Reales vellon.*	INTERESES. No capitalizables. *Reales vellon.*	INTERESES. En Deuda amortizable. *Reales vellon.*	TOTAL. *Reales vellon.*
	Clero regular	58.750,33	»	1.397,88	»	60.148,21
	Redencion de censos	181.904,03	»	»	»	181.904,03
	Producto de atrasos	288.257,11	»	»	»	288.257,11
	Inutilizacion de efectos	822.582,57	»	952.721,25	»	1.775.303,82
	Acciones de carreteras	508.000	»	»	»	508.000
	Subastas de Deuda amortizable	17.122.000	»	»	»	17.122.000
	Idem del material del Tesoro	1.125.988,54	»	»	»	1.125.988,54
	Idem del personal	9.413.180,85	»	»	»	9.413.180,85
		29.520.663,43	»	954.119,13	»	30.474.782,56
	Conversiones	81.972.582,52	800	235.784,31	188.539,27	82.397.706,10
	Totales	111.493.245,95	800	1.189.903,44	188.539,27	112.872.488,66
	AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS.					
3.330	Renta del 3 por 100 consolidado interior	»	»	729.360	»	729.360
49	Idem id. diferida id.	756.300	»	28.361,25	»	784.661,25
3.284	Idem id. exterior	»	»	195.000	»	195.000
3	Idem del 4 por 100	2.870,61	»	1.097,88	»	3.968,49
3	Idem del 5 por 100 exterior	»	»	300	»	300
3	Certificaciones de partícipes legos en diezmos por intereses de cinco sextas partes	55.879,72	»	»	»	55.879,72
37	Vales no consolidados	85.835,53	»	»	»	85.835,53
23	Deuda sin interes	96.068,50	»	»	»	96.068,50
350	Idem amortizable de primera clase	5.740.000	»	»	»	5.740.000
156	Idem id. interior de segunda	5.350.000	»	»	»	5.350.000
423	Idem exterior de id	6.032.000	»	»	»	6.032.000
257	Acciones de carreteras	508.000	»	»	»	508.000
31	Deuda del material del Tesoro preferente con interes	344.203,02	»	»	»	344.203,02
48	Idem id. no preferente	777.449,31	»	»	»	777.449,31
2	Idem id. sin interes	4.336,21	»	»	»	4.336,21
2.955	Idem sin interes procedente del personal	9.767.720,53	»	»	»	9.767.720,53
10.954		29.520.663,43	»	954.119,13	»	30.474.782,56
	AMORTIZACION POR CONVERSIONES.					
52	Renta del 3 por 100 consolidado interior	506.838,95	800	»	»	506.838,95
3.330	Idem id. exterior	48.624.000	»	»	»	48.624.000
71	Idem id. diferida interior	3.135.551,83	»	»	»	3.135.551,83
3.284	Idem id. exterior	26.000.000	»	»	»	26.000.000
12	Idem del 4 por 100	174.411,78	»	74.991,16	»	250.208,94
20	Idem del 5 por 100 interior	320.563,51	»	160.787,15	»	481.350,66
13	Certificados de P. L. en diezmos por capitales reconocidos	1.215.332,58	»	»	»	1.215.332,58
6	Idem por rentas no percibidas	327.911,98	»	»	»	327.911,98
3	Idem por intereses de cinco sextas partes	32.789,59	»	»	»	32.789,59
190	Vales no consolidados	511.247,07	»	»	»	511.247,07
1	Deuda provisional negociable	825	»	»	»	825
1	Documentos de la primera media anualidad de vitalicios	19.849,30	»	»	»	19.849,30
2	Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable	5.600	»	»	7.560	13.160
11	Idem no negociable	141.342,18	»	»	180.979,27	322.321,45
130	Idem sin interes	432.318,75	»	»	»	432.318,75
27	Idem pasiva	524.000	»	»	»	524.000
7.153		81.972.582,52	800	235.784,31	188.539,27	82.397.706,10
	RESÚMEN.					
10.954	Amortizados por pago de débitos	29.520.663,43	»	954.119,13	»	30.474.782,56
7.153	Idem por conversiones	81.972.582,52	800	235.784,31	188.539,27	82.397.706,10
18.107	TOTALES	111.493.245,95	800	1.189.903,44	188.539,27	112.872.488,66

Segun queda demostrado, los diez y ocho mil ciento siete documentos de crédito con interes y sin él hacen á una suma: por capitales, ciento once millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y cinco reales noventa y cinco céntimos; por intereses capitalizables al tres por ciento, ochocientos reales; por los no capitalizables, un millon ciento ochenta y nueve mil novecientos tres reales cuarenta y cuatro céntimos, y por los de Deuda amortizable, ciento ochenta y ocho mil quinientos treinta y nueve reales veinte y siete céntimos, que forman un total de ciento doce millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho reales sesenta y seis céntimos; advirtiendo que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 27 de Noviembre de 1857.=V.° B.°=Ocaña.=Con mi intervencion, José de Adaro.=Emilio Santillan.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1857.

HORAS.	BARÓMETRO EN Pulgadas inglesas.	BARÓMETRO EN Milímetros.	TERMÓMETRO EN Grados Réaumur.	TERMÓMETRO EN Grados centígrados.	DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
9 de la mañana	28,186	715,91	4°,3	5°,4	Este	Casi cubierto.
12 del dia	28,158	715,20	9°,1	11°,4	Este	Nubes.
3 de la tarde	28,095	713,60	8°,7	10°,9	Este	Cubierto.
6 de idem	28,097	713,65	7°,1	8°,9	Este	Idem.
Calor máximo del dia			9°,6	12°,0		
Calor mínimo del dia			1°,5	1°,9		

M. Rico Sinobas.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 1.° de Febrero del año próximo para la nueva subasta que ha de celebrarse en la Fábrica de tabacos de Gijon con el objeto de adquirir el carbon que pueda necesitarse en dicho establecimiento por término de un año, bajo el mismo tipo é iguales condiciones á las establecidas en el pliego publicado al efecto en la *Gaceta* del 22 de Octubre último.

Madrid 14 de Diciembre de 1857.=Quintana.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	ÁVILA.
41389	Doña María Jaen.
41390	D. Enrique Villalva.
	BADAJOZ.
41391	D. Juan Aldana.
41392	D. Estéban Astas.
41393	Doña María Luciano Blanco y Borreño.
41394	Doña María Bermejo.
41395	D. José Barreros y Alvarez.
41396	D. Márcos Buendía.
41397	Doña Catalina Cid de Rivera.
41398	Doña Catalina Cid de Rivera.
41399	Doña María Carrasco.
41400	Doña Gabina Calzado.
41401	Doña Josefa Estaba.
41402	Doña María Gumbea y Luna.
41403	D. Francisco Javier Herrera.
41404	D. Fermin Membrado.
41405	Doña María Teresa Navarro.
41406	Doña Dolores Prado.
41407	D. Juan Portero.
41408	D. Luis Quintana.
41409	D. Lorenzo Rafael Ralo.
41410	D. Francisco Rufino.
41411	D. Andres Romero.
41412	Doña Isabel Rojas.
41413	Doña Manuela Sanchez Benavente.
41414	Doña Cármen Sotomayor.
41415	D. Manuel Silva.
41416	Doña María del Cármen Manuel de Villena.
41417	Doña Angela Zambrano.
	BÚRGOS.
41418	D. José Anaya.
41419	D. Miguel Arribas.
41420	D. Felipe Arribas.
41421	Doña Casilda, María Paz y María Cruz Alvarado.
41422	D. José Acero.
41423	D. Justo, Emilia, Elena y Fernando Alameda.
41424	D. Julian del Barrio.
41425	Doña María del Rosario Ballesteros.
41426	D. José Corcobado.
41427	D. Manuel Calleja.
41428	D. María Cortázar y Varela.
41429	D. Tomas Fernandez.
41430	D. Patricio Gonzalez.
41431	D. Pedro García.
41432	D. Francisco Gutierrez.
41433	D. Evaristo Gonzalez.
41434	D. Agustin Gomez Cárcamo.
41435	D. Gaspar Hontoria.
41436	D. Santiago Lopez.
41437	D. Pedro Lopez.
41438	Doña Rita Lezana.
41439	D. Domingo Madrazo.
41440	D. Manuel Martinez Septien.
41441	Doña Rafaela de Mateo.
41442	Doña Modesta Madrid.
41443	D. Jorge Moral.
41444	D. Leon José Madrazo.
41445	Doña Luciana Martinez Pujana.
41446	Doña Tiburcia Navas.
41447	D. Juan Noguero.
41448	D. Indalecio Pereda.
41449	Doña Carlota de Piedra.
41450	Doña Feliciana de la Peña.
41451	Doña Feliciana de la Peña.
41452	Doña Teresa Rodriguez.
41453	Doña María Ruiz Puente.
41454	D. Luis Saiz.
41455	D. Segundo Serrano.
41456	Doña Vicenta María Villasante.
41457	Doña Vicenta, Sinforosa y Eugenio Zabalegui.
	CÁCERES.
41458	D. José Julian Cantora.
	PALENCIA.
41459	D. Francisco Cernada.
41460	D. Manuel Carande.
41461	D. Francisco Cabezas.
41462	D. José Molina Gomez.
41463	D. Gregorio Lama.
41464	D. Lúcas Martin.
41465	D. José Pacheco.
41466	D. Juan Antonio Rodriguez.
	SALAMANCA.
41467	D. Miguel Aniceto.
41468	D. Cayetano Allu.
41469	D. Juan Arroyo.
41470	Doña Tomasa Ceballos.
41471	D. Pedro Estéban.
41472	D. Juan Garrido Peña.
41473	D. Facundo Gomez.
41474	D. Senen García.
41475	D. José Manuel Gomez.
41476	D. Domingo Gomez Alvarez.
41477	D. Lorenzo García.
41478	D. Ricardo Herrero.
41479	D. Sebastian Ledesma.
41480	D. Ramon Marco.
41481	D. Toribio Mangas.
41482	D. Zacarias Mellado.
41483	D. Manuel Maillo.
41484	D. Pedro Monobel.
41485	D. Lorenzo Mendez.
41486	D. Juan Nuñez Escarpizo.
41487	D. José María Otero.
41488	D. Eulalio Periañez.

Madrid 7 de Diciembre de 1857.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Ocaña.=El Secretario, Angel F. de Heredia.

	GRANADA.
41489	Doña Mariana Berni.
41490	D. Damian Carrasco y Jimenez.
41491	D. Benito Gabarre.
41492	D. José Montero.
41493	D. Valentin Pascual Chaves.
41494	D. Juan Perandre y Gutierrez.
41495	Doña Ursula de Raya.
41496	D. Juan Ruiz y Gonzalez.
41497	D. Antonio Rodriguez y Lopez.
	HUELVA.
41498	D. Juan Bautista Niño.
	JAEN.
41499	Doña María Blasa Alcalde.
41500	Doña Micaela Bayo.
41501	Doña Rosa Bravo.
41502	Doña María Blanco.
41503	Doña María Bravo.
41504	Doña Dolores Baena.
41505	Doña María Couñago.
41506	Doña María Caballero.
41507	Doña Plácida Carrillo.
41508	D. Blas Gomez.
41509	D. Juan Lopez.
41510	D. Juan Lopez Luque.
41511	D. Juan Martinez.
41512	D. José de Murcia.
	MÁLAGA.
41513	Doña Ana de la Asuncion Almendro.
41514	Doña María de los Dolores Azúa.
41515	Doña Francisca Carrasco.
41516	D. Juan Córdova.
41517	Doña Josefa Corona.
41518	Doña María Ana Carrasco.
41519	Doña María Cabrera.
41520	D. Anselmo Charnesco.
41521	D. Lorenzo Dominguez.
41522	Doña María Dolores de Santa Gertrudis Dominguez.
41523	Doña Francisca de la Concepcion Dominguez.
41524	Doña Rosalía de San Cayetano Falcon.
41525	D. Jerónimo Fernandez.
41526	Doña Bernardina Grimaldi.
41527	D. José Gil de la Torre.
41528	D. José Gomez.
41529	D. Rafael Giles y Rivero.
41530	Doña Cristobalina Infantes.
41531	Doña Mariana Infantes.

41532 Doña Cármen del Espíritu Santo Lomena.
41533 Doña Antonia de Lara.
41534 D. Gregorio Llorente.
41535 D. Francisco de Luque Lupianes.
41536 Doña Antonia Morgado.
41537 D. Félix Mármol Felicente.
41538 D. José Navas.
41539 D. Aquilino Ortola y Carrascon.
41540 Doña María Rafaela Olivares.
41541 Doña María de los Dolores Oliveros.
41542 Doña Margarita Perez.
41543 Doña Gaspara Perez.
41544 Doña María del Rosario Perez.
41545 Doña María del Cármen Pasalagua y Aguazon.
41546 D. Miguel Prados.
41547 Doña Florentina y Rita Quereo.
41548 Doña Josefa Rosillo.
41549 D. Nicolas Ramirez.
41550 D. Francisco Sanchez.
41551 D. Pedro Salaranque.
41552 Doña Gertrudis Sanchez.
41553 Doña Jerónima de Tapia.
41554 D. Miguel Torres.
41555 Doña María Valdivia.

SEVILLA.

41556 D. Juan Arjona.
41557 D. Francisco de Paula Alvarez.
41558 D. Juan Arteaga y Bazan.
41559 D. Diego Arrabal.
41560 D. Alonso Araque.
41521 D. Juan Alvarez.
41562 Doña María del Pilar y Ana Casamayor.
41563 D. José María Cisneros.
41564 D. José Duran.
41565 D. José María Estéban.
41566 D. Andres Gomez.
41567 D. José Jimenez.
41568 Doña Micaela Gonzalez Cueto.
41569 D. Ramon Gomez.
41570 D. Nicolas Iliniesta.
41571 Doña María de los Dolores Lespona.
41572 Doña María del Cármen Martos.
41573 D. José Manuel Moreno.
41574 Doña María del Cármen Mairena.
41575 D. José Illanes.
41576 Doña Ana y María Moreno.
41577 D. Miguel Maroto.
41578 Doña Josefa Ortiz Opi Marroquin.
41579 D. Mateo Orrite.
41580 D. Luis Puig.
41581 D. Mateo Primo de Rivera.
41582 D. Francisco Ranero.
41583 D. Manuel Rodriguez.
41584 Doña María Antonia Soto.
41585 Doña Ana Sanchez.
41586 D. José María Vecino y Peñaranda.

Madrid 9 de Diciembre de 1857.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Ocaña.=El Secretario, Angel F. de Heredia.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

La Real Academia Española, deseosa de continuar la costumbre que desde su fundacion ha observado de estimular con premios á los ingenios que cultivan las letras castellanas, ha dispuesto un nuevo certámen, designando al efecto dos composiciones, una en prosa y otra en verso, á los asuntos y con las condiciones y circunstancias siguientes:

Programa.

ASUNTO DE PROSA. Una disertacion ó discurso escrito en que se examine y resuelva la cuestion siguiente:

Qué ventajas y qué inconvenientes ha acarreado á nuestra poesía la adopcion de la índole y formas de la italiana, verificada en el siglo XVI.

La disertacion deberá sobresalir por la pureza del lenguaje, y por la claridad, naturalidad y tersura del estilo; dotes que no impiden campear al ingenio, ni ostentar en la medida conveniente su gala y lozanía. En cuanto á las opiniones literarias ó concepto que sobre el asunto forme el autor, la Academia le deja en completa libertad.

La extension del escrito deberá calcularse como para llenar 10 pliegos de impresion á lo ménos y 16 á lo más, del tipo ó carácter y del tamaño de papel usados en obras análogas últimamente premiadas por la Academia.

ASUNTO DE VERSO. Un drama lírico de argumento sério, en dos ó tres actos, que reuna las condiciones de tal, musicales y literarias.

El gusto moderno y los adelantos del arte de la música han dado orígen en España á un género de composicion dramática mezclada de declamacion y canto, que, aunque adoptando un nombre antiguo, se inclina más y más cada dia á la imitacion del verdadero drama lírico tal como florece hace ya años en varios paises extranjeros, y especialmente en los de Italia y Alemania. La Real Academia Española no puede mirar con indiferencia esta novedad literaria, y persuadida de lo conveniente que seria perfeccionar el drama lírico hasta elevarle á una altura que le granjease merecido lugar entre los demas géneros de la literatura dramática, anhela presentar por su parte algun estímulo á los ingenios españoles que le cultiven; con lo cual tambien se contribuirá indirectameute al progreso y esplendor de una escuela de música de índole y estilo verdaderamente españoles.

Excusado parece decir que el drama lírico propuesto ha de escribirse todo en verso, y que por condiciones musicales se entiende aquella fluidez cadenciosa y aquella simetría de acentos que hace á los versos propios para el canto

Ocioso es tambien advertir, pero se expresa en gracia de la exactitud, que no se admitirán al certámen ni traducciones, ni refundiciones, ni imitaciones demasiadamente ajustadas ó serviles.

Condiciones del certámen.

Todos los escritos que aspiren á los premios se habrán de entregar al Secretario de la Academia ántes del dia 1.° de Setiembre del año próximo.

No podrán acompañarse con solicitud ni carta firmada por el autor, sino que cada composicion llevará al principio un mote ó lema, y adjunto á la obra se entregará un pliego cerrado y sellado, en cuya parte exterior se repetirá el lema, y ademas el primer renglon ó verso de la obra, por si ocurriere que en dos ó más de las presentadas fuese idéntico dicho lema ó epígrafe: en la parte interior se especificarán con toda claridad el nombre, apellido y residencia del autor, y se explicará el modo ó conducto para dirigirle aviso en caso de ser premiado.

Ademas de los dos primeros premios destinados á las dos obras que mejor censura obtuvieren, una en cada asunto, se adjudicarán otros dos de segunda clase á las que parecieren dignas de ellos.

Para conceder la Academia cualquiera de los premios indicados, no se atendrá al mérito relativo de las composiciones que opten á ellos: es preciso que de suyo lo tengan suficiente las que hayan de ser premiadas. Podrá pues la corporacion adjudicar el primer premio sin el segundo, este sin aquel, ó negar los dos si, lo que no es de esperar, ninguna de las obras que á ellos aspiren lo mereciere.

Cada uno de los primeros premios consistirá en una medalla de oro del peso de dos onzas con las armas de la Academia y el nombre del laureado, 6,000 rs. vn. en metálico y 500 ejemplares de la obra premiada, que esta corporacion imprimirá á su costa, reservando los restantes, hasta 1.000 de que constará la edicion, para hacer de ellos la gratuita distribucion que en tales casos se acostumbra.

Cada uno de los premios segundos ó de *accessit* consistirá en una cantidad de 3.000 rs. vn. y en 500 ejemplares de la respectiva composicion, que igualmente será impresa á costa de la Academia.

Esta primera edicion de las cuatro obras premiadas no despojará á sus autores del derecho de propiedad que la ley les concede, en virtud del cual podrán reimprimirlas cuando lo tuvieren por conveniente.

El autor de obras presentadas que de alguna manera directa ó indirecta quebrantare el secreto del anónimo, quedará por el mero hecho excluido del certámen.

Aprobadas las composiciones á que se hayan de adjudicar los premios, se abrirán solamente los pliegos sellados que contuvieren iguales lemas, á fin de conocer los autores. Los demas pliegos se quemarán sin abrirlos, y las obras no premiadas se archivarán en la Academia.

Segun el uso recibido, los individuos de esta Real Academia se abstendrán de concurrir al certámen.

La entrega de los premios se hará en acto público y solemne.

Madrid 12 de Diciembre de 1857.=El Secretario perpétuo, Manuel Breton de los Herreros. 1

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De órden superior, el viérnes 18 del actual, de doce á una de su tarde, tendrá lugar el segundo remate para el arrendamiento de consumos de Arganda, de esta provincia, ante esta Administracion y la subalterna de Rentas estancadas de Chinchon, bajo el tipo de 50.400 reales, importe de la cantidad ofrecida por el Ayuntamiento, con el aumento de un 5 por 100, y pliego de condiciones publicado anteriormente y que se halla de manifiesto en las oficinas respectivas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 12 de Diciembre de 1857.=Demetrio Astudillo.

De órden superior, el dia 18 del mes corriente, de doce á dos de su tarde, tendrá lugar ante esta Administracion segundo remate para el arrendamiento de los derechos de consumo de Carmona, Ecija y Moron, bajo los tipos, el primero de 200.000 rs., 210.210 el segundo y 134.400 el tercero, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta oficina.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 14 de Diciembre de 1857.=Demetrio Astudillo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las impresiones y libros necesarios para el servicio especial de la contribucion de consumos de esta capital en 1858 señalada para el dia 10 del actual, queda abierta dicha subasta bajo el tipo de los 1.540 rs. que expresa el pliego de condiciones publicado en el *Boletin* de la provincia, núm. 146, que como máximum se encuentra presupuestado para dicho servicio.

El remate tendrá lugar el dia 20 del corriente, á las doce de su mañana, en esta Administracion; debiendo advertir que las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acreditándose el depósito del 10 por 100 de la cantidad citada, así como si llegada la hora de la subasta, y abiertos los pliegos, resultaran proposiciones iguales, se abrirá para solo estos nueva licitacion durante un cuarto de hora.

Avila 11 de Diciembre de 1857.=J. Miguel Montoro. 4823

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

No habiendo habido licitadores en la subasta celebrada el dia 2 del corriente para el arrendamiento de los derechos de consumos de los pueblos que se expresarán, he dispuesto, en cumplimiento de lo acordado por la Direccion general de Contribuciones, señalar para el acto del segundo y último remate, bajo las reglas establecidas y publicadas en los *Boletines oficiales*, números 273 y 278, el dia 18 del actual, de doce á dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran los tipos designados á cada pueblo.

Con subasta en Madrid, Sevilla y pueblo respectivo.

Carmona por el tipo cada año de	200.000
Ecija id. id	210.210
Moron id. id	134.400

Con doble subasta en esta capital y en el pueblo.

Alanís por el tipo cada año de	10.500
Arahal id. id	60.900
Coronil id. id	27.300
Alcolea del Rio id. id	17.850
Algaba id. id	15.574
Sanlúcar la Mayor	21.000
Alcalá del Rio	19.950

Con doble subasta en esta capital y en el pueblo respectivo, y exclusion en la venta al por menor de las especies sujetas al impuesto.

Carrion de los Céspedes, bajo el tipo cada año y á los precios que se expresarán en certificacion unida al expediente	14.700
Castilblanco id. id	15.750
Gelvez id. id	6.300

Sevilla 9 de Diciembre de 1857.=El Administrador, Manuel Ruiz del Peral. 4824

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLAMURIEL DE CERRATO.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito, dotada en 1.800 rs.: los aspirantes que quieran interesarse, reuniendo las cualidades que prescribe la Real órden de 19 de Octubre de 1853, presentarán sus solicitudes documentadas ante el Presidente del Ayuntamiento ántes del 20 de Enero próximo, en cuyo dia se proveerá.

Todo lo que se anuncia por primera vez.

Villamuriel de Cerrato á 7 de Diciembre de 1857.=El Presidente del Ayuntamiento, Felipe García. 4831

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LERIDA.

A tenor de lo dispuesto en la ley 7.ª, tít. 19, libro 3.°, y la 4.ª, tít. 24, libro 7.° de la Novísima Recopilacion, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, cito á los herederos y á cualesquiera otras personas que se creyeren con derecho á los seis solares ó patios que existen en la calle de la Parra, los cinco primeros entre la casa de Pedro Manresa y la calle de la Muralla, y el otro lindante de un lado con la casa de José Pedro y del otro lado tambien con la calle de la Muralla; á otro patio de la calle travesía del Cármen, que linda por un lado con la casa de José Moix, y por el otro lado con la de Juan Closa; á otro patio de la calle Tras Seminario Viejo, que linda por un lado con casa de D. Francisco Jeoreusa, y por el otro lado con la calle de Sagarra, y á otro patio de la calle de Marañosa, que linda por un lado con casa de Rita Murgó, y por el otro lado con la de Antonio Alaudi, para que dentro de cuatro meses, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, produzcan sus títulos ante el susodicho Ayuntamiento, y proceder á la reedificacion de los patios dichos dentro del preciso término de un año; pues de lo contrario se realizará su tasacion y reedificacion en la forma dispuesta por la primera de las citadas leyes.

Lérida 21 de Noviembre de 1857.=El Alcalde, Juan Mestre. 4833

SÉTIMA SECCION.
PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Alonso y Caño, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen el vínculo aniversario que con carga de misas fundó en el lugar de Tapioles Catalina Simon, y últimamente poseyó Francisco Alonso Perez, vecino que fué de Villalobos, para que en término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á usar del derecho que les asista y contestar al traslado que se le ha conferido en el expediente formado á instancia de Dionisio Alonso Oviedo, vecino del precitado Villalobos, sobre adjudicacion de dichos bienes; prevenidos que de no hacerlo, pasado que sea el término señalado y sin otra citacion ni llamamiento, les parará todo perjuicio, pues por auto de este dia así lo tengo mandado.

Benavente y Noviembre 30 de 1857.=Pedro Alonso y Caño.=Por mandado de S. S., Joaquin Minguez de Soto. 4822

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez decano de los de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de su número Dr. D. Mariano García Sancha, se saca á la venta en pública subasta el coto redondo denominado de Silillos, sito en término de la villa de Valdetorres, en la ribera del rio Jarama, compuesto de tierras de labor, olivares, viñas, prados, monte, huerta, paneras, pajares, bodega, corrales, hornos y casa; más un palacio en la propia villa, con cuadras, cochera, era y pajar. Para la celebracion del remate está señalado el dia 7 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte; advirtiéndose que hay hecha postura á dichos bienes por la cantidad de 900.000 reales vellon, á rebajar cargas.

Las personas que gusten interesarse en el remate podrán adquirir los datos y antecedentes oportunos en el estudio del actuario, calle de Felipe III (ántes de Boteros), núm. 8, cuarto segundo, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las dos de su tarde, donde estará tambien de manifiesto el pliego de condiciones. 4841

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia fuera de la corte, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de ocho dias á D. Manuel Suarez, D. Saturnino Rodriguez, D. José Elías, D. Gabriel Gil, D. Felipe del Real, D. Martin Arias y D. José García, para que se presenten dentro de dicho término á evacuar el traslado conferido de la demanda que contra los mismos ha interpuesto el Presidente de la sociedad minera *La Sola* sobre pago de dividendos y caducidad de acciones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1857.=Miguel del Castillo y Alba. 4842

A virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, que despacha el Sr. Don Francisco Sanchez Ocaña, por la Escribanía de número de D. Miguel Diaz Arévalo, y autos de concurso de acreedores á los bienes de Doña Micaela Gilarte, como madre, tutora y curadora de D. Federico de Chiva y Gilarte, se anuncia por término de 20 dias la subasta de la casa en esta poblacion, y su calle del Rio número 7 moderno, con frentes á la del Fomento, por la que tiene el núm. 33, y á la travesía del Reloj, núm. 2, siendo su número anterior el 6, de la manzana 553, que mide de superficie plana 2.906 y medio piés cuadrados, y se halla tasada en 309.825 reales, á rebajar cargas; en cuyo concepto, y el de admitirse posturas que cubran las dos terceras partes de dicha tasacion, se ha señalado para su remate el dia 4 de Enero próximo, á las doce, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que serán de cuenta del comprador los derechos y gastos de escritura de venta, su copia, papel y demas que cause la venta. Los títulos de propiedad y demas datos y antecedentes relativos á la expresada finca se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle Mayor, núm. 104, piso bajo, á donde pueden acudir las personas que quieran interesarse en su adquisicion, de doce á dos, todos los dias no festivos.

Madrid 10 de Diciembre de 1857.=Miguel Diaz Arévalo. 4845

D. José Puig Alvarez, Secretario honorario de S. M., Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Juez de paz del distrito del Mediodía de la misma &c.

Por el presente, y á virtud de lo mandado en autos de juicio verbal que en este Juzgado penden á instancia de D. Félix Bazan, como apoderado de la sociedad minera *La buena fé*, se hace saber á los sócios de la misma que abajo se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, que en el preciso y último término de tercero dia comparezcan en la Secretaría de este Juzgado, sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, para hacer el pago del principal y costas á que fueron condenados en rebeldía en los citados autos; con apercibimiento que pasado sin hacerlo se concederá autorizacion á la dicha sociedad para que proceda á la venta de las acciones que á los mismos sujetos corresponden, á fin de con su producto hacer pago del principal y costas.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1857.=José Puig Alvarez.=Por mandado de S. S., Roque Jacinto Moscardó.

Sujetos que se citan.

D. Miguel Boix de Beguer.

D. Juan Rodriguez.

D. Vicente Vazquez Queipo. 4843

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Iglesias, natural de Poboleda, en la provincia de Tarragona, soltero, de 18 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado, á fin de ofrecerle la causa seguida contra Domingo Cortés sobre heridas al mismo; en el concepto que no practicándolo así dentro de dicho término se entenderá tal diligencia y las sucesivas con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Para que pueda llegar á su noticia y no alegue ignorancia se expide el presente en Caspe á 6 de Diciembre de 1857.=Teodoro Aspás.=Por su mandado, Jerónimo Jimenez. 4804

Licenciado D. Nicolas Miranda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente hago saber, que por auto de 5 del corriente se ha declarado en concurso voluntario la testamentaría de Don Pedro Nenclares, Escribano que ha sido en la villa de Santurdejo; en su virtud cito y emplazo á los acreedores de la mencionada testamentaría para que en el término de 20 dias, á contar desde que este anuncio se inserte en la *Gaceta* del Gobierno, presenten los títulos de sus créditos, segun se previene en el artículo 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues el que no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 7 de Diciembre de 1857.=Nicolas Miranda.=Por su mandado, Mateo Gomez. 4805

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarme en uso de mi jurisdiccion el infrascrito da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Arroyo y Luque, natural y vecino de la ciudad de Córdoba, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á ser notificado de la ejecutoria recaida en causa seguida en su contra y la de Juan Santiago Romasanta por robo; apercibido que de no comparecer en el término fijado se hará la notificacion en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuenteovejuna á 5 de Diciembre de 1857.=L. Calderon.=Rogelio Zamorano y Romero. 4806

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Bautista San Félix, guarda mayor de montes que fué de este partido, reo prófugo, contra quien en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio sobre exacciones ilegales, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presente á ser notificado de la sentencia ejecutoria pronunciada en la referida causa, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; encargando á todas las Autoridades civiles y militares del reino procuren la busca, captura y remision de dicho reo ausente á este Juzgado por todos los medios que les sugiera su celo, pues en ello se interesa la más pronta administracion de justicia.

Dado en Almodóvar del Campo á 9 de Diciembre de 1857.=Ramon Salinas y Góngora.=Por su mandado, Joaquin Majan. 4807

D. Miguel Moreno Cano, Abogado de los Tribunales del reino, del ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alonso y Vililla, hijo de D. Felipe y Doña María del Pilar, natural y residente en Maluenda, de este partido, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo por testimonio del Escribano infrascrito contra el mismo Alonso y otro sobre herida inferida á Joaquin Gomez el 15 del finado Noviembre, de cuyas resultas murió; si lo hiciere se le administrará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para notoriedad se publica el presente.

Calatayud 4 de Diciembre de 1857.=Miguel Moreno Cano.=Por su mandado, Julian Ortega. 4809

D. Vicente Sebastian García, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Delgado y Corrales, álias el de la Verana y el Rubio, natural de Valdepeñas, casado, corredor de caballerías, de 43 años de edad, habitante en la calle de Calatrava, núm. 13, cuarto en el patio, para que en término de 30 dias se persone en la cárcel pública de esta capital, ó en la audiencia de mi Juzgado, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo y otros sobre homicidio; bajo apercibimiento de que si no lo hace se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Diciembre de 1857.=Vicente Sebastian García.=Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 4810

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

EXPOSICIONES FELICITANDO Á S. M. POR SU FELIZ ALUMBRAMIENTO.

SEÑORA: La Real Academia de Historia, poseida de júbilo, llega respetuosa á los P. de V. M. para unir su voz y sus más fervientes parabienes á los de todas las clases de la nacion por el feliz nacimiento del Príncipe de Astúrias. La historia, Señora, testigo de los tiempos, abre su primera página al Príncipe, escribiendo en letras de oro tan faustos sucesos, así como las magníficas esperanzas que hacen concebir para lo venidero. Conceda el Cielo, Señora, que realizándose estas con largos y felicísimos años de reinado de V. M., llegue el Príncipe D. Alfonso á reunir en su persona y á su nombre las altísimas cualidades y los más nobles dictados con que señalaron sus ilustres abuelos Alfonsos de Castilla y de Aragon.

Madrid 13 de Diciembre de 1857.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Evaristo San Miguel, Director.=Francisco de Paula Cuadrado, Censor.=Antonio Cavanillas.=Pascual de Gayangos.=Antonio Benavides.=Valentin Carderera.=José Caveda.=El Marques de Miraflores.=Salustiano de Olózaga.=Manuel Colmeiro.=Modesto Lafuente.=Francisco Martinez de la Rosa.=Serafin Estébanez Calderon.=Tomas de Sancho.=José Amador de los Rios.=Cayetano Rosell.=José de Zaragoza.=Aureliano Fernandez Guerra y Orbe.=Antonio Remon Zarco del Valle.=Manuel de Seijas Lozano.=Juan de Cueto.=Pedro Gomez de Laserna.=Cárlos Ramon Font.=El Conde de Clonard.=El Marques de Pidal.=Antonio Delgado.=El Conde de Canga-Argüelles.=Pedro Sabau, Secretario perpétuo.

SEÑORA: El júbilo que embarga hoy vuestro carazon de madre y Reina encuentra un eco unánime en el de todos los españoles; la nacion entera, siempre heróica y monárquica por excelencia, aclama con el más ferviente entusiasmo el natalicio del augusto Príncipe de Astúrias, y dirige á V. M. las más vivas demostraciones de su contento por tan fausto suceso.

Partícipe de su justa alegría y fiel intérprete de los sentimientos que animan á todos los empleados del órden económico en esta provincia, elevo á L. R. P. de V. M. el testimonio de la más respetuosa adhesion y felicitacion más sincera.

Bendiga el Cielo, Señora, al régio niño, y colme de largos y venturosos años la sagrada vida de V. M. y la del Rey vuestro augusto Esposo.

Huelva 2 de Diciembre de 1857.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Gobernador económico, Gabriel Perez y Ruiz.

SEÑORA: El Consejo de Administracion civil de esta provincia, lleno de júbilo por el fausto suceso que da un heredero al Trono de V. M., une su voto al de todos los españoles por la felicidad de V. M. y por la del augusto Príncipe, cuyo natalicio es prenda de ventura para el porvenir.

Plegue al Cielo, Señora, que realizándose por completo los deseos de V. M., sea este el Príncipe llamado por la Providencia á sucederla en el Trono de San Fernando y, que imitando sus gloriosas virtudes asegure la felicidad de esta gran nacion, aumentando con sus altos hechos las brillantes páginas que registra la historia en los reinados de sus más ilustres predecesores.

Dios guarde la preciosa vida de V. M. dilatados años para bien de la Monarquía. Málaga 6 de Diciembre de 1857.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Presidente, Antonio Guerola.=El Vicepresidente, Juan de la Bárcena.=Luis Sonviron.=Gabriel Gomez de Cádiz.=Guillermo Fagilhot.=Antonio Hurtado.=Joaquin Ramirez, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la ciudad de Antequera, en la provincia de Málaga, lleno del más profundo respeto y del mayor júbilo, tiene el alto y distinguido honor de dirigirse á V. M. felicitándola con la más viva emocion de alegría por el feliz alumbramiento de V. M. y por el natalicio de S. A. R. el Príncipe de Astúrias, augusto nieto de cien Reyes, y sucesor directo de la Corona ibérica.

¡Salud á la Reina de España! ¡Salud al Príncipe de Astúrias! Sí. ¡Salud para estos dos caros objetos! De ellos depende la tranquilidad y ventura de la patria.

El nacimiento de un Príncipe heredero del Trono era aguardado por todos los buenos españoles como el áncora de salvacion, como la enseña de paz, como el faro luminoso que devuelve la esperanza lisonjera de felices dias. Un grito de alegría espontáneo y unánime ha arrancado tan fausto acontecimiento del alma de todo este fiel y leal vecindario, amante de su Reina y de su augusta dinastía.

El Ayuntamiento, Señora, al felicitar á V. M. por sí y en nombre de los hijos de Antequera, al enviarle la más sincera expresion de amor y de respeto, queda rogando por la vida preciosa de V. M. y por la del excelso Príncipe.

Salas Consistoriales de Anquera 5 de Diciembre de 1857.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Alcalde-Corregidor, Presidente, Félix María Travado.=El Teniente primero de Alcalde, Juan Casasola Fonseca.=El Teniente tercero de Alcalde, Conde de la Camorra.=El Teninte cuarto de Alcalde, Manuel de Aranda y Saravia.=El Teniente segundo de Alcalde, Joaquin Gonzalez del Pino.=El Regidor, Antonio Perea Romero.=El Regidor, Antonio de Paesna.=El Regidor, Antonio Mendez.=El Síndico, Agustin de Galvez Fernandez del Pino.=El Regidor, José María Gonzalez del Pino.=El Regidor, Juan Barnuevo y Pomar.=El Regidor, Ramon Lopez Martinez.=El Regidor, Rafael Chacon.=El Regidor, Agustin Muñoz.=El Regidor, Francisco Checa de Ortiz.=Antonio Enriquez y Pardo, Regidor.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Joaquin de Lara, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Coin se acerca respetuosamente á los piés del Trono para felicitarle con motivo del feliz natalicio del Príncipe de Astúrias. V. M. sin duda se halla hoy poseida de intenso gozo al contemplarse madre del que un dia ha de regir los destinos de esta gran nacion. Pero, Señora, no es ménos intensa la satisfaccion que su advenimiento ha llevado al corazon de todos los españoles. Porque ellos, con ese instinto particular que anuncia á los pueblos los grandes sucesos, han adivinado que el Príncipe que debe á V. M. la existencia está destinado por la Providencia para realizar una gran mision, la de encaminar á la felicidad comun todos los elementos morales y materiales que nuestro pais encierra.

Dígnese, pues, V. M. acoger con su proverbial benevolencia esta manifestacion que el Ayuntamiento de Coin tiene el alto honor de dirigirle como un tributo de agradecimiento al cariño que V. M. profesa á la España.

Dios guarde la importante vida de V. M. Coin 8 de Diciembre de 1857.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Rafael Marmolejo.=Antonio Gonzalez.=Juan Macia Montoro.=Sebastian Lucena.=Juan de Torre.=José Fernandez Salgado.=Diego Guerrero.=José Perez Carrion.

SEÑORA: Si fué muy grande el júbilo de esta Imperial ciudad al recibir la Real carta de vuestro augusto padre y predecesor (Q. S. G. G.) noticiándola el nacimiento de V. M., pues veia por él asegurada la sucesion directa de la Corona, hoy seria, á poderlo ser, doblemente mayor el que le causa el del Príncipe de Astúrias que viene á afianzar, no solo esta sucesion directa, sino á ser tambien el lazo de union de todos los españoles.

El Cielo quiera, Señora, oyendo nuestros votos que cordialmente unimos á los de V. M., conservarnos esa rica prenda de union, de felicidad y de ventura.

Salas Consistoriales de Toledo á 6 de Diciembre de 1857.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Alcalde, Diputado á Córtes, Manuel Adoracion García de Ochoa.=El Teniente de Alcalde, Buenaventura Lopez Cejalvo.=El Teniente de Alcalde, José Muñoz.=El Teniente de Alcalde, Juan Antonio Pintado.=Angel Lopez de Cristóbal.=Cipriano Sanchez Minaya.=Mariano Visitacion Aguado.=El Regidor, Severiano Lopez Fando.=El Regidor, Antonio Jimenez.=El Regidor, Tomas María Comos Mata.=El Regidor, Dionisio Triana.=El Regidor Síndico, Elías Martin Calvo.=El Regidor, Cipriano Labrador.=José Antonio Hernandez, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Moratalla, en vuestra fiel provincia de Murcia, Cura párroco, Comandante militar y Jueces de paz de la misma, poseidos de la más viva satisfaccion, tienen la alta honra de acercarse á los R. P. de V. M. para darla una nueva prueba de adhesion y lealtad, congratulándose por el grandioso acontecimiento que hoy llena de júbilo á la nacion entera: recibid, pues, magnánima y afortunada Señora, el sincero parabien con que os felicitan los que en el ínterin quedan rogando al Todopoderoso colme de bendiciones á V. M., al augusto Príncipe recien nacido y á toda su Real familia.

Casas Consistoriales de Moratalla á 8 de Diciembre de 1857.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Diego de Rueda, Alcalde.=José Leonardo Montoya, Cura párroco.=Joaquin Alderete, primer Teniente de Alcalde.=Segundo Ciller, segundo Teniente de Alcalde.=Francisco Alderete, Regidor.=Antonio Suarez Hurtado, Regidor.=Pedro Guillen y Quero, Regidor.=Andres Lozano Mellinas, Regidor.=Pedro Lozano, Regidor.=Antonio de Rueda, Regidor.=Pedro Fernandez Morales, Regidor.=Jerónimo Sanchez Pujol, Regidor.=Antonio Miguel Martinez Ita, Regidor.=Juan Navarro Rodriguez, Regidor.=Pablo Fernandez Morales, Regidor.=Juan Rodriguez de Paco, Regidor Síndico interino.=Manuel Cañete Gonzalez, Comandante militar.=Pascual Aguilera, suplente del primer Juez de paz.=Jorge Cañete y Rodriguez, segundo Juez de paz.=José Guillen, tercer Juez de paz.=Juan Salvador Miravete, Secretario del primer Juzgado de paz.=Martin Sanchez Piernas, Secretario del segundo Juzgado de paz.=Jacinto Gonzalez de Aledo, Secretario del tercer Juzgado de paz.=José Guillen de Guillen, Secretario del Ayuntamiento.

SEÑORA: La Diputacion provincial de Murcia tiene el alto honor de dirigirse hoy á V. M. significándola el júbilo que ha experimentado al saber que dió á luz con toda felicidad un heredero del Trono español, que como signo de paz y ventura viene á terminar la obra comenzada por sus augustos progenitores de labrar la dicha de un pueblo que desea sacrificarse por sus Reyes.

Dígnese V. M. aceptar las felicitaciones que con tan fausto acontecimiento tiene la honra de elevar á los Reales piés de V. M. esta corporacion, que ruega á Dios guarde su importante vida muchos años para la prosperidad de los españoles.

Murcia 11 de Diciembre de 1857.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Mario de la Escosura.=Santiago Salazar.=Ceferino Lopez.=Santiago Lopez G. Cavallera.=Miguel Maroz.=José María de Echeverría, Vocal Secretario.

SEÑORA: El Consejo provincial de Murcia, participando del júbilo y general satisfaccion por el feliz alumbramiento de V. M. y fausto nacimiento de un Príncipe heredero, llega respetuoso á L. R. P. de V. M. á ofrecer el reverente y debido homenaje de su profunda lealtad, felicitando á V. M. con la nacion entera por tan venturoso acontecimiento.

Dígnese V. M. recibir bondadosa esta expresion de respetuosa lealtad de vuestro Consejo provincial de Murcia, que con toda la nacion eleva sus votos al Altísimo, implorando sus mercedes para V. M. y el augusto Príncipe de Astúrias.

Dios conserve la importante vida de V. M. para felicidad del pueblo encomendado á su alta y maternal solicitud.

Murcia 7 de Diciembre de 1857.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Mario de la Escosura.=Manuel Estor.=José Asensio.=Juan Manuel Moreno.=José Bermudez y Rodriguez.

SEÑORA: El Ayuntamiento, Clero y vecindario de la villa de Urda, en la provincia de Toledo, llegan hoy respetuosamente á los piés del Trono de V. M. felicitándola por el feliz natalicio del Príncipe de Astúrias que la divina Providencia ha dado para la perpétua estabilidad del Trono de San Fernando y felicidad del pueblo español, que siempre se ha acogido á él como puerto de salvacion.

Quiera el Cielo, Señora, conceder á V. M. ver realizadas las esperanzas que con el advenimiento del Príncipe de Astúrias han cobrado hoy mayor fuerza, y el pueblo español tendrá prosperidad y paz duradera.

Los que suscriben, Señora, así lo imploran de la divina Providencia; y si bien no han sido de los primeros en saber tan feliz suceso, se apresuran para serlo en felicitar por él á V. M.

Urda 6 de Diciembre de 1857.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Ayuntamiento, Clero y vecindario de Urda.=Manuel Soto.=Diego Ruiz.=Manuel Narciso García de Yévenes.=Alfonso Casto.=Martin de Valderas.=Alejandro Ariza.=Mamerto García.=Julian Nuñez Polo.=Antonio Almodóvar.=Manuel Barona Sotomayor.=Joaquin Rodriguez y Perez.=José García del Pozo.=José Rey Cencerrado.=Angel Martin de Valderas.=Cecilio Medrano.=Antonio García de Yévenes.=Mateo Romero.=Raimundo Soto.=Francisco de Malagon.=Antonio García.=Antonio Martin de Valderas.=Francisco Contento.=Pelayo Ariza.=Ildefonso Ruiz Albarran.=Alfonso Martin de Valderas.=Simon Madrazo.=Francisco Perez.=Saturio Peral.=Filiberto Buendía y Arenas.=José Ariza.=Nicolas Marjaliza.=Antonio García.=Patricio Martin Marjaliza.=Antonio Guerrero.=Alfonso Ariza.

SEÑORA: La Diputacion provincial de Salamanca, con la lealtad y nobleza proverbiales en Castilla, saluda respetuosamente á V. M., y la felicita por el fausto natalicio de S. A. R. el Príncipe de Astúrias, lazo que de hoy más ha de unir en un pensamiento y en un deseo á todos los españoles.

La provincia que representamos, Señora, será quizas de las que más hayan experimentado la consoladora trascendencia de tan feliz suceso. El nunca desmentido amor á sus Reyes que la ha distinguido, la cordura de sus habitantes, y el sincero y acendrado amor patrio que arde en sus pechos, y la ha conquistado siempre un lugar preferente en el aprecio de vuestros augustos progenitores, no podian quedar desmentidos al verificarse un acontecimiento que ha de labrar la ventura de la nacion española, tan privilegiada por la Providencia como atribulada por la ruda mano del destino.

Dígnese V. M. admitir el homenaje de amor y respeto que la tributan reverentemente los habitantes de esta provincia, que con su Diputacion ruegan al Ser Supremo conserve la vida de V. M. y la de S. A. R. el Príncipe de Astúrias dilatados años para bien y felicidad de la nacion.

Salamanca 7 de Diciembre de 1857.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Presidente, Estéban Garrido.=Lorenzo de Tapia.=Mariano de Samaniego.=Gaspar Escudero.=El Marques de Castellanos.=Domingo Delgado Hernandez.

SEÑORA: La Diputacion provincial de esta ciudad acude reverentemente á los piés del Trono, cediendo al inmenso júbilo de que se halla poseida, al ver realizados los vehementes deseos de V. M. y los sinceros votos de los españoles, que encuentran en el nacimiento de S. A. R. el Príncipe de Astúrias el cumplimiento de halagüeñas y magníficas esperanzas. Pues la Providencia oirá los ruegos que todos la dirigimos por la conservacion de los preciosos dias de V. M. y de su sucesor; y en el ánimo de S. A. R. quedarán grabados los notables ejemplos que ha dado y seguirá dando su augusta Madre, en su cuidadoso afan por la felicidad de la nacion.

Dígnese recibir V. M. esta manifestacion con su acostumbrada benevolencia.

Búrgos 1.° de Diciembre de 1857.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Manuel Martinez Gonzalez.=Joaquin Ventosa.=Primitivo Nevares.=Juan José Varona.=Pedro Gonzalez Marron, Secretario.

SEÑORA: Las Diputaciones forales de V. M. N. y M. L. provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, fieles intérpretes de la voluntad de todos sus habitantes, elevan con indecible júbilo á L. R. P. de V. M. la expresion de sus sentimientos de amor y respeto al felicitar á su Reina y Señora por el fausto natalicio del augusto Príncipe de Astúrias con que el Cielo ha colmado los votos de V. M. y de su leal pueblo.

Desciendan sobre el régio vástago y sobre toda la Real familia las bendiciones de lo alto, y el nuevo heredero del Trono de San Fernando séalo tambien de las heróicas virtudes cristianas de sus católicos progenitores.

Tales son los deseos de V. M. y del Rey vuestro augusto Esposo, y tales los fervientes votos de este pais, que siempre blasonó de católico y de monárquico.

Dios guarde la augusta Real persona de V. M. largos y prósperos años para bien del reino.

Vitoria 2 de Diciembre de 1857.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Diputado general de Alava, Pedro de Varona.

Tolosa 3 de Diciembre de 1857.=El Diputado general de Guipúzcoa, Ladislao de Zavala.

Bilbao 4 de Diciembre de 1857.=Los Diputados generales de Vizcaya, José Miguel de Arrieta Mascárua.=Juan Santos de Orúe.

SEÑORA: El primer pensamiento de la Junta de Instruccion pública de Valladolid, al instalarse el dia 4 del actual para llenar la alta mision que V. M. la ha encomendado, ha sido felicitarla por el gran beneficio que la divina Providencia ha concedido á España con el nacimiento del Príncipe de Astúrias, por cuya vida y prosperidad, así como por la de V. M., dirige fervientes votos al Altísimo.

Valladolid Diciembre 9 de 1857.=Señora.=A L. R. P. de V. M., El Presidente, Clemente de Linares.=Calixto F. de la Torre.=José Frances de Alaiza.=Manuel María Neguerueles.=José Roman.=Matías Torres Estelá.=Ma-

riano Sanchez Ocaña.=José de Casas Lezcano.=Manuel Santos Martin, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Villalon de Campos llega hoy con su reverente acento hasta las gradas del Trono para significar á V. M. el público regocijo con que esta poblacion recibió la noticia de vuestro alumbramiento. Un Príncipe de Astúrias en las circunstancias actuales es para todo español el complemento de sus deseos y esperanzas, y para V. M. el fruto del árbol frondoso de vuestros derechos que plantó la cándida mano de V. M., y que ha de dar abundante sombra á toda vuestra descendencia. Feliz la Reina y la madre que cobija en su seno á un Príncipe presunto heredero de sus glorias, y á un hijo en quien depositar sus maternales cariños. Feliz la España por el Príncipe de Astúrias, que reasumirá los derechos de V. M., sus glorias y la bondad de su corazon.

Por eso el Ayuntamiento de Villalon, despues de haber dado gracias al Altísimo por la prediieccion con que acogió sus votos, y respondiendo al sentimiento unánime de todos sus habitantes, envia á V. M. su respetuoso y humilde aunque sincero pláceme, y ruega á Dios por el completo y feliz restablecimiento de vuestra preciosa salud.

Villalon 9 de Diciembre de 1857.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Buenaventura Rodriguez.—Juan Moro.=Vicente Ravadan.=Meliton Maroto.=Benito Herrero.=Juan Villanueva.=Pedro Calleja.=Joaquin del Fraile.=Ceferino Herrero.=Juan de las Cuevas.=Leon Fernandez.=Ignacio García.=Froilan Villalon, Secretario.

SEÑORA: El Consejo provincial de Valladolid eleva hoy su voz reverente á los piés del Trono de V. M. para manifestar su júbilo por el nacimiento del augusto Príncipe con que la divina Providencia ha querido conceder un consuelo inefable al maternal corazon de V. M., y á los españoles una prenda de union y de esperanza por que tanto han suspirado.

Dígnese V. M. acoger benignamente la sincera y cordialísima felicitacion de este Consejo, aceptando el homenaje de sus respetos como un tributo de fidelidad acendrada y constante adhesion á la Real Persona de V. M., la de vuestro augusto Esposo y la de toda la Real familia, cuyas preciosas vidas conserve Dios largos años para felicidad y ventura de los españoles.

Valladolid 7 de Diciembre de 1857.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Presidente, Clemente de Linares.=El Vicepresidente, José Frances de Alaiza.=Cándido Moyano.=Francisco María Blas.=Vicente Alvarez.=El Secretario, Fabian Gil.

Las Legaciones de S. M. en San Petersburgo y Stockolmo han manifestado al Gobierno de S. M. en los más expresivos términos la viva satisfaccion que les ha causado el feliz alumbramiento de la Reina nuestra Señora.

La Real Maestranza de Caballería de Sevilla, el Cónsul general de España en Hamburgo, y los Cónsules en Gibraltar, Newcastle, Nantes, Ambéres y Milan han dirigido tambien al Sr. Ministro de Estado felicitaciones con igual motivo.

Han elevado respetuosas exposiciones felicitando á S. M. la Reina (Q. D. G.) por el fausto natalicio de S. A. R. el Sermo. Príncipe de Astúrias, el Gobernador eclesiástico de Vich y los Jueces de primera instancia y de Hacienda, Promotores fiscales y dependientes de los Juzgados de Alicante, Almodóvar del Campo, Avila, Albacete, Agreda, Almería, Casas de Ibañez, Calamocha, Caravaca, Ciudad-Rodrigo, Colmenar Viejo, Cifuentes, Cuéllar, Daroca, Granada, Guadalajara, Gandía, Huesca, Medina del Campo, Oviedo, Peñaranda de Bracamonte, Rioseco, Ribadeo, Roa, Segovia, Segorbe, Santo Domingo de la Calzada, Teruel, Tarazona, Velez-Rubio y Zamora; los Jueces de paz de Avila y Caravaca, y el Colegio de Notarios de Valencia.

BADAJOZ 7 *de Diciembre.*—El domingo 29 del corriente vino á despertarnos con el mayor júbilo el estampido del cañon que anunciaba el feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.). Las campanas de las diversas parroquias de la ciudad, todas á un tiempo, hacian resonar sus ecos por el espacio en aquella hora, y á pesar de la lluvia se escuchaba el estallido de cohetes por distintos puntos de la poblacion, y algunos disparos de escopeta; todo fué contento y alegría entre estos habitantes.

Entrada la mañana, se colgaron la mayor parte de los edificios: por la tarde dispuso la Municipalidad correr dos novillos por las calles: en la noche se iluminó la ciudad, y en la representacion del teatro se colocaron en el palco de la Presidencia los retratos de SS. MM., á quienes daba guardia de honor el benemérito cuerpo de la Guardia civil; la funcion fué lucida, y al terminar esta se leyeron varias composiciones literarias alusivas al feliz natalicio de nuestro augusto Príncipe recien nacido.

El Excmo. Sr. Capitan general y el Ilmo. Sr. Obispo dispusieron el dia 29 del anterior, el primero recibir corte, y el segundo cantar un solemne *Te Deum* en accion de gracias al Ser Supremo por haber concedido un feliz alumbramiento á S. M., cuyas ceremonias fueron concurridísimas, pues no solo asistieron los Jefes y Oficiales de todas las dependencias, sino un gran número de las personas más notables de esta ciudad.

El Sr. Alcalde dispuso que por cuatro tardes consecutivas se corriesen novillos por las calles. Todo es gozo en estos dias. *(Gévora.)*

BARCELONA 10 *de Diciembre.*—El incendio del almacen de la paja de la Real Hacienda ha durado toda la noche, y continuaba, bien que muy amortiguado, en la mañana de este dia. El gravitar aquel sobre un edificio aislado, sito al extremo de la calle de Dulce, cerca de la de San Erasmo, junto al glasis de la muralla, hacia el que todos los esfuerzos pudieran concentrarse en un mismo punto, y siendo el referido edificio deshabitado no habia la confusion y barullo, consecuencia natural de la alarma de los vecinos cuando creyendo amenazadas sus moradas procuran poner á salvo los efectos de la propiedad.

Añádase á esta circunstancia la de que, como el fuego no respiraba ni despedia llama por la parte exterior, pasaba completamente desapercibido para los que se encontraban á corta distancia del sitio de la ocurrencia.

Si en un principio, esto es, á las cuatro y media de la tarde, fué rápida y enérgica la prontitud con que acudieron á atajar el peligro las Autoridades, los bomberos y varios piquetes de fuerza armada y dependientes de las primeras, despues de anochecido fueron regularizándose los trabajos, que quedaron bajo la exclusiva inspeccion del Director y Jefes de la compañía de bomberos. En pocas ocasiones ha tenido esta última que luchar con los inconvenientes que ocasiona el tener que combatir el incremento de un incendio que, desarrollado en un gran depósito de paja contenido en un recinto cerrado, presenta de contínuo nuevos elementos que atajar, al paso que el sofocante humo de la paja humedecida por el agua priva la respiracion y entorpece las operaciones.

Semejante resultado es todavía más penoso y ofrece más dificultades, cuando despues de horas y horas de un trabajo tan ímprobo y penoso van faltando las fuerzas para poder resistirlo. Para recuperarlas, sobre las once de la noche, el Sr. Director de la compañía de bomberos dispuso muy oportunamente se les suministrase pan, morcilla y vino en abundancia.

El comportamiento de los bomberos durante 14 horas largas, esto es, desde las cinco de ayer tarde hasta las siete de la mañana de este dia, excede á todo encarecimiento. Muchos de ellos se caian rendidos de fatiga y completamente mareados, y casi todos se encuentran enfermos de la garganta, y sobre todo de los ojos, á los cuales tenian que aplicarse paños mojados en agua.

Primero uno de los Jefes, y despues el mismo Director, han tenido que ser acompañados á sus casas, lo propio que varios individuos, alguno de los cuales han sufrido ligeras quemaduras.

El humo era tan espeso, que más de una vez llegaba á ofuscar la luz de las antorchas. Una fábrica de vapor contigua al almacen proporcionaba agua en abundancia para que las bombas pudieran maniobrar incesantemente.

En las primeras horas de la madrugada caian del techo astillas de madera hechas ascua, lo que hacia que se temiera un desplome, que por ahora no se ha verificado, desplome que hubiera venido á aumentar el inminente peligro en que se encontraban los bomberos.

Á las siete solo ha quedado maniobrando una seccion de los mismos.

En el almacen, segun se calcula, solo existian ayer de ochocientos á mil quintales de paja. En los demas años en esta época habia comunmente un depósito de más de 4.000.

Respecto á las causas del incendio nada ha podido averiguarse. Ayer tarde se habian hecho varias extracciones, y á las cuatro y cuarto de la misma parece que uno de los encargados del almacen oyó dentro del mismo como una detonacion, que fué la primera señal que le advirtió de haberse prendido fuego.

Las Autoridades y cuantos han estado á sus órdenes han cumplido con su deber. *(Diario.)*

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris 14 de Diciembre de 1857.*—La enmienda de Mr. D'Israeli á la proposicion presentada por el Canciller del *Exchequer*, relativa al Banco, ha sido desechada por 178 votos de mayoría. Las Cámaras han sido prorogadas hasta el 4 de Febrero.

Aun cuando Lord Palmerston ha manifestado oficialmente que las noticias de la India, traidas por el *Oriental*, no eran más que repeticion de las del último correo, los periódicos ingleses publican correspondencias particulares llegadas en dicho buque, que alcanzan al 1.° de Noviembre, y anuncian que no habia mejorado la posicion del ejército de Havelock en Lucknow, con cuya plaza se hallaban interceptadas las comunicaciones, y únicamente habian logrado llegar dos convoyes de provisiones.

Los 1.200 hombres que salieron de Delhy, mandados por el Brigadier Showers, ocuparon el 15 de Octubre á Dandree, y posteriormente, unidos á las tropas de Cathmere, se apoderaron de Yhujjur y de 27 cañones, habiendo derrotado á los insurgentes.

El Rey de Delhy será conducido á Allahabad, y desde este punto á Calcuta.

Un agente de Nana-Saib se ha puesto á la cabeza de los amotinados del contingente de Gwalior, y probablemente se unirá con los rebeldes de Dinapore en Bando, ó marchará sobre Calpie.

El contingente de Gwalior abandonó el 15 y 16 de Octubre dicha plaza, llevándose un tren de batir, artillería de campaña y muchas municiones.

Dicen de Trieste, con fecha 10 de Diciembre, que noticias de Constantinopla del 5 anuncian que Lord Redcliffe debia salir el 12 para Inglaterra.

Despues de haber dispersado el Gobernador Asterabad un cuerpo de turcomanos, se encaminaba á Bugiunurd con propósito de hacer levantar el sitio de esta ciudad.

El General Kalergis representará probablemente á Grecia en Paris.

El Rey Othon ha recibido con inequívocas muestras de agrado á Lesseps.

Noticias de Copenhague del 8 aseguran que el Banco nacional auxilió á la casa de comercio Pontoppidant, de Hamburgo, que habia suspendido sus pagos, cuya determinacion, anunciada en la Bolsa de esta ciudad, ha causado general contento.

El Consejo de Estado examinaria el referido dia la cuestion de la crísis.

De Viena, con la misma fecha, anuncian que el Divan de Bucharest ha desechado por unanimidad el exámen de asuntos del interior, en tanto que las cuestiones políticas no se hallen resueltas.

Correspondencias particulares de Stockolmo y otras ciudades, de fecha 10, anuncian nuevas quiebras de casas importantes.

Se ha elevado al Gobierno de Suecia una peticion con muchas firmas solicitando la consignacion de 10 millones de thalers para auxiliar al comercio.

AUSTRIA.—*Viena 5 de Diciembre.*—Se ha aprobado por el Emperador un reglamento relativo á la situacion política de los súbditos austriacos que residen en el imperio otomano. Segun dicho reglamento, conforme con los tratados y leyes vigentes, los austriacos residentes en los límites de un Consulado formarán una especie de comunidad con derecho á la proteccion consular en favor de sus personas y propiedades, pudiendo establecerse libremente en cualquier punto de Turquía, y trasladarse de un lugar á otro. *(Tiempo.)*

Idem. id.—Asegúrase que el Gobierno turco dirigirá á las Potencias una memoria relativa á la situacion de Montenegro, en cuyo documento se examinará severamente la conducta del Príncipe Daniel, declarando que la Puerta está resuelta á decidir la cuestion por medio de las armas.

Se arman en la actualidad las fortificaciones turcas del Danubio como lo estaban durante la guerra con Rusia. Tropas procedentes de Rumelia se han colocado en pié de guerra cerca del Danubio. (*Nueva Gaceta de Wurtzburgo.*)

Idem 6.—Correspondencias de Constantinopla no confirman la noticia de que la Puerta haya solicitado la evacuacion de la isla de Perim, y hecho depender de esta medida la autorizacion para la apertura del istmo de Suez. Se sabe por el contrario que el asunto de la isla de Perim está próximo á arreglarse satisfactoriamente para ambas partes, contentándose el Gobierno turco con una indemnizacion pecuniaria que Inglaterra está pronta á satisfacer. En cuanto al canal de Suez, no es cierto que Lord Palmerston haya modificado su opinion acerca del particular: no obstante, se cree que nuevos obstáculos se opondrán á la ejecucion del proyecto. (*Gaceta de Colonia.*)

Idem 5.—Sabemos por conducto fidedigno que los Divanes de los Principados se cerrarán por medio de un decreto de la Puerta, con autorizacion expresa de los firmantes del Congreso de Viena. Se ha generalizado aquí la creencia de que las discusiones de estas Asambleas eran infructuosas; y segun lo manifestado por el caballero Lichmam, nuestro delegado, los Divanes han resuelto no verificar cambio alguno en la organizacion de los Principados si el Congreso de Paris no accede á dotarles de un Príncipe extranjero hereditario. (*Gaceta de la Bolsa.*)

Idem id.—El Príncipe Gortschakoff ha dado nuevas explicaciones relativas á la incomunicacion de los puertos de la costa caucasiana del mar Negro, y sin embargo las Potencias no se han mostrado satisfechas. El Príncipe ha manifestado que dichos puertos no podrán abrirse en tanto que aquella costa se halle en estado de guerra; y como ésta entre Rusia y los circasianos no se terminará tan pronto, no puede calcularse cuando cesará la incomunicacion. (*Noticiero de Hamburgo.*)

PRUSIA.—*Berlin 8 de Diciembre.*—Las negociaciones seguidas entre Prusia y Francia para la conclusion de un nuevo tratado postal han dado por resultado un proyecto provisional, que habrá de someterse á los demas individuos de la union postal austro-alemana.

La comision de la navegacion del Elba se reunirá nuevamente en Hamburgo para examinar la cuestion del peaje de dicho rio. (*Correspondencia particular de Havas.*)

SECCION GENERAL.

ESTUDIOS SOBRE ESPAÑA
y sobre la influencia de la literatura española
EN FRANCIA Y EN ITALIA,

POR

M. PHILARETE CHASLES.

CAPITULO III.

¿Qué lugar ocupa el drama español en la historia de la literatura?

La historia literaria no puede escribirse ni por las fechas, ni por las biografías, ni repitiendo lo que mil veces se ha dicho. En lo sucesivo serán insuficientes las monografías. Los hombres dotados de superior inteligencia buscan por necesidad las síntesis de la civilizacion de Europa, el panorama de sus variadas producciones; y quieren que se dé luz á este gran cuadro por medio de los paralelos y de las concordancias juntas con el análisis de las diversas influencias y fusiones internacionales. Saben que cada nacion, como cada individuo, tiene sus pasiones, que son el alma de su poesía; y las ven nacer, declararse, ostentar su vigor, debilitarse, extinguirse y corresponder á todos los movimientos literarios, anunciándolos con no poca anticipacion, y determinándolos más tarde.

La nacion española creó su drama original mucho ántes que Francia é Inglaterra. Los italianos nos enseñaron á disponer las escenas; pero los españoles de nádie aprendieron á componer novelas, nádie les dió el númen para inventar los incidentes con que hicieron tan interesante la *Celestina*, madre de los dramas castellanos. Por los años de 1540, época en que Heywood hacia representar en Lóndres sus insulsas bufonadas, y en Paris solo se representaban misterios triviales y alegorías extravagantes, Lope de Rueda ejecutaba en las plazas de Madrid las piezas llamadas proverbios, que eran verdaderas comedias llenas de intencion y de chistes. Juan de la Encina y Bartolomé de Torres Naharro, despues del año 1510, compusieron obras en que estan mezclados todos los incidentes de la vida de un modo maravilloso. En el transcurso de un siglo este drama, que nació tan lozano, primer destello del sol de la poesía dramática, vino á ser fecundo para toda Europa. Italianos, franceses é ingleses tomaron de él asuntos para sus composiciones. ¿Cómo era posible que todos imitasen lo que nada valia? Corneille y Shakespeare ¿podian beber en una fuente despreciable? Razon hay, de sobra, para negarlo.

¿Por qué fué el teatro español tan nuevo y fecundo? ¿Por qué se separó completamente del teatro antiguo, que estudiaban los italianos y los ingleses? En todas las historias modernas, ménos la de España, se vé que el teatro moderno se enlaza con el antiguo por medio de una cadena no interrumpida de juegos escénicos, aprobados unas veces y prohibidos otras por el cristianismo. Las pantomimas, los diálogos, los juegos, las bufonadas y ejercicios gimnásticos, los dramas piadosos, las alegorías morales, los combates, danzas y mascaradas eran espectáculos que, aunque diferentes, solo estaban sujetos á un arte, y se sustituian con frecuencia. Mr. Magnin ha probado que en ninguna nacion de Europa, exceptuada España, hubo una suspension completa de los espectáculos teatrales. En el siglo IV decretó el Concilio de Cartago que fuesen admitidos tanto los cómicos como los histriones que quisieran convertirse y hacer penitencia. Ausonio, que vivia á fines del mismo siglo, habla á un amigo suyo de las obras, que este habia compuesto para el teatro. El Concilio celebrado en Africa en el año 417 condenó la costumbre de divertirse los domingos con representaciones teatrales. Casiodoro, escritor del siguiente siglo, indica que en su tiempo habia llegado la pantomima al último grado de perfeccion. Alarico decia, en una carta escrita al Senado de Roma, que habia hecho gastos enormes para mantener á los actores que divertian al público. En el año 536, un tal Pedro, hereje acéfalo, se enamoró de una actriz llamada Stephana, y en el Concilio de Constantinopla se le acusó de haberla hecho entrar en un convento para tener más ocasion de verla. En 680 prohibió el Concilio de Roma las representaciones teatrales, que mandaban hacer los Obispos; y por el de Constantinopla, celebrado tambien en el mismo año, les fué prohibido ejecutar papeles en ellas. Alcuino, monge que vivió en tiempo de Carlo-Magno, prohibia á Engelberto asistir á los juegos escénicos. Varios Concilios celebrados en el siglo IX pronunciaron anatemas contra los juglares, actores, actrices é histriones, y contra su arte peligroso y digno de reprobacion. En el siguiente siglo Hrosvita de Gandercheim, Abadesa alemana, imitó las formas y el estilo de Terencio en asuntos religiosos; lo cual es una prueba de la fidelidad con que se conservaba la tradicion dramática. Los eruditos creen que el drama alegórico titulado *Ludus Paschalis* fué escrito en el siglo XII: en el siguiente inundaron la Europa las farsas, las alegorías morales y las leyendas divididas en escenas, obras que pueden considerarse como ensayos dramáticos.

En España, léjos de transmitirse con esta regularidad y de existir sin interrupcion el arte teatral, siendo sucesivamente pedante, bufon, gladiador, jugador de manos, predicador, pantomimo, picador, danzante, trágico; y reinando siempre, á pesar de la reprobacion de la Iglesia, se encuentra una laguna de cuatro siglos enteros. Invadido el reino por los árabes, fué á guarecerse en montañas y bosques inaccesibles una pequeña parte de la gente goda, y comenzó de nuevo la lucha, que no terminó sino tres siglos despues con el exterminio de los muslimes.

Por una parte, la guerra daba á los cristianos de España sobrada ocupacion para que pudiesen dedicarse á las imitaciones teatrales, y por otra, aunque los conquistadores árabes eran filósofos sutiles, poetas líricos, artesanos industriosos y guerreros atrevidos, no permitiéndoles sus costumbres ni sus creencias cultivar la poesía dramática, prefirieron otros pasatiempos más activos, como las justas, los torneos, los ejercicios á caballo, el manejo de la lanza, la música, los placeres, los galanteos y la gloria. Cuando la España cristiana recobró su perdido señorío, tuvo que reconstruir su teatro con sus propias manos. Ningun vínculo la ligaba con la antigüedad.

Los provenzales le traian sus tensones y sirventesios, bellas inspiraciones de la ira ó del amor, obras maestras del género lírico, de las cuales se han conservado vestigios en el drama español. Los italianos hacian por aquel tiempo ensayos dramáticos, en que juntaron la caricatura con la poesía, pecando de exageracion en los colores. Farsas muy malas y alegorías extravagantes, que, aunque instructivas, nada tenian de agradable, eran los únicos espectáculos de este género en el resto de Europa.

La nacion española, no teniendo costumbres anteriores, ni tradiciones que respetar, ni teatro establecido, buscó en sí misma lo que necesitaba para formarlo, y pidió consejo al sentimiento católico que la animaba, y á sus costumbres que de contínuo la exponian á los peligros y á los reveses de la suerte. «¡Viva España! ¡Mueran los herejes! gritó el nuevo drama. Héroes, bandidos, »acuchilladores de moros, jóvenes galanes, viejos señores, doncellas destinadas á ser el premio de los combates, ermitaños de las montañas, Santas y Santos protectores de la Iglesia, exterminadores de los sarracenos; »sea la materia de vuestro drama las ruinas de la media »luna y los escombros de los alcázares! El triunfo y la »gloria del catolicismo llenarán nuestras tragedias; los »lances y los triunfos de amor serán asunto de obras inferiores.»

Despertándose el genio nacional, le sirvió este tema para dar á luz innumerables composiciones; dramas sin fin, escritos unos con talento y otros sin él, en prosa, en verso, en coplas, en redondillas, y en diferentes dialectos; comedias-proverbios, comedias, tragi-comedias, en seis actos, en siete y en 21, como la *Celestina*; alegóricas como las de Cervantes, con música ó sin ella, siendo en todo tiempo inagotable fuente de asuntos para todos la gloria de España y la gloria de las Iglesia, los triunfos del amor, las luchas del hombre con la suerte, y el símbolo cristiano que, alumbrando este combate desde lo alto, daba el consuelo, la corona ó la venganza.

Imposible era que el desarrollo natural del drama español, beneficiado por tantas manos, tan favorecido por la predileccion del pueblo, y tan conforme á la energía, á las pasiones, al númen, á los recuerdos, al orgullo, á los placeres de estos hombres, tan ingeniosos y con tanto ardor apasionados, no produjese obras maestras. Así nació el magnífico teatro de los griegos.

Pero esto sucedió tarde. La sávia, abundante en extremo, sirvió de alimento á la espesa y estéril hojarasca. En este teatro popular se vieron juntos todos los defectos de su orígen, como la falta de discernimiento en la fecundidad, la libertad exagerada, las transiciones atrevidas y violentas, el exceso en las peripecias y en la expresion de las pasiones. La forma provenzal de los versos octosílabos daba ocasion á veces á una prolijidad inconveniente: la introduccion de las canciones y las odas era agradable á las imaginaciones líricas y exaltadas; y los combates, las intrigas y las hazañas de los valentones se multiplicaban infinitamente. Tales eran los defectos de los primeros dramas españoles, que son los de Lope de Vega; autor en quien se hallan reunidas la fuerza y la debilidad de la primera época. El teatro español necesitaba un Sophocles, y segun hemos dicho, solo podia encontrarle en el catolicismo: faltábale un poeta dotado de razon apasionada, exaltada y vehemente, que muchos no llamarán razon, sin embargo de ser la única que debe tenerse por española.

El más ligero soplo de la razon excéptica hubiera destruido este edificio de gloria y conquistas y triunfos del cristianismo; de fe absoluta, de obediencia orgullosa; de visiones enlazadas con un mundo real, y de insaciable proselitismo. Al fin hubo un hombre de genio, que sin corregir los defectos inherentes á la sávia nacional; defectos queridos que todas las naciones prefieren á sus virtudes, desenvolvió, fundó y completó el teatro de su patria, dándole por base y por remate, por fundamento y por cúpula brillante el catolicismo que era su apoyo y su corona.

Este poeta fué Calderon.

Para decidir si con esto mereció alabanza ó censura, no debe ponerse en tela de juicio la moralidad del catolicismo, como ha hecho M. Simondi; porque esta cuestion histórica ha sido resuelta, ántes de ahora, por los que saben cuán favorable ha sido la lucha del catolicismo en España á los progresos de la civilizacion. Calderon fué sublime porque era completo. En sus obras se hallan los expresiones más elocuentes, los sucesos más patéticos, los caracteres más enérgicos y las catástrofes más terribles que podian surgir de este fondo cristiano y caballeresco.

Sin llegar á la perfeccion inimitable de la poesía griega, depuró la forma nacional, desplegó mayor imaginacion en regiones más elevadas, y descendió sin miedo á las profundidades desconocidas. Una lógica más formidable dió fuerza y cohesion á sus concepciones. Calderon se atrevió á dar á conocer el genio español por completo.

¿Debió renunciar al verso corto, tan fácil y tan flexible á la antigua division del drama en jornadas, y á la turba ordinaria de viejos y galanes? ¿Debió trabajar para los sábios, imitando á Plauto ó á Menandro? Esto hubiera sido bastante para que su auditorio no le hubiese entendido. Calderon conservó las irregularidades de la poesía popular, reconcentró su vigor, aumentó en ella la temeridad y duplicó las emociones. Más severo y lógico que Lope de Vega, su predecesor, dió nuevo realce á todas las bellezas del teatro nacional, haciendo que el genio de la nacion lo iluminase con su luz y lo animase con su calor.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Eusebio, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Caballero de Gracia, junto á la puerta de Fuencarral.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.640 fanegas de trigo.
1.380 arrobas de harina de id.
2.200 libras de pan cocido.
11.386 arrobas de carbon.
97 vacas, que componen 41.708 libras de peso.
552 carneros, que hacen 12.338 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

	PRECIOS.	
	Por mayor.	Por menor.
Carne de vaca	51 á 55 rs. ar.	18 á 20 ctos. lib.
— de carnero	á 18 ½ ctos. lib.	á 18 ½ id.
— de ternera	80 á 120 rs. ar.	34 á 51 id.
— de cerdo	»	»
Tocino añejo	138 á 145 id.	51 á 52 id.
— fresco	»	á 40 id.
— en canal	102 á 106 id.	»
Lomo	»	40 á 42 id.
Jamon	120 á 138 id.	46 á 51 id.
Aceite	67 á 70 id.	á 22 id.
Vino	34 á 42 id.	10 á 16 id. cllo.
Pan de dos libras	»	12 á 16 cuartos.
Garbanzos	30 á 46 id.	10 á 16 id. lib.
Judías	28 á 32 id.	10 á 12 id.
Arroz	32 á 36 id.	12 á 14 id.
Lentejas	18 á 24 id.	8 á 10 id.
Carbon	7 á 8 id.	»
Jabon	56 á 64 id.	22 á 24 id.
Patatas	4 á 6 id.	2 á 3 id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

	Fanega. Rs. vn.
Cebada de	30 á 32
Algarroba	41 á 45

Trigo vendido. Fanegas.	Precios. Rs. vn.
47 á	52
70	53
42	54
266	55
262	56
209	57
254	58
143	59
380	60
108	61
138	62
198	66
119	68
59	69
155	70
40	71
159	72
34	74
2683	

Quedan por vender sobre 700 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de Diciembre de 1857.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 14 de Diciembre de 1857 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 39-35 y 40 c.
Idem diferido, id., 26-90.
Amortizable de primera, id., 12-60 p.
Deuda del personal, id., 9-60 p.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.° de Abril de 1850. Fomento, de á 4.000 rs., id., 87-50.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000, id., 87-50.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000, id., 86 p.
Acciones del Canal de Isabel II de á 1.000, id., 8 por 100 anual, id., 106-25.
Acciones del Banco de España, id., 147.
Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1.900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1.500.
Compañía general de Crédito en España, acciones de 1.900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1.540 p.
Sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1.900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1.600 d.
Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de 2.000, idem, 40 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 49 d.—Paris á 8 dias vista, 5-40.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	par.	..	Lugo	5/8	..
Alicante	..	1/2 p.	Málaga	..	3/4 p.
Almería	..	1/2 p.	Murcia	..	1/4
Ávila	..	..	Orense	3/4	..
Badajoz	..	1/4	Oviedo	..	1/2
Barcelona	..	7/8 p.	Palencia	..	1/4
Bilbao	..	1 1/4	Pamplona	..	1 d.
Burgos	..	1/2 d.	Pontevedra	3/8 p.	..
Cáceres	..	3/4 d.	Salamanca	..	par d.
Cádiz	..	1 1/4 d.	S. Sebastian	..	3/4 d.
Castellon	..	..	Santander	..	1
Ciudad-Real	..	..	Santiago	1/4 p.	..
Córdoba	..	1/8	Segovia	par d.	..
Coruña	1/4 p.	..	Sevilla	..	1 1/4 d.
Cuenca	..	..	Soria	3/8	..
Gerona	..	..	Tarragona	..	..
Granada	1/4 p.	..	Teruel	..	..
Guadalajara	1/4 d.	..	Toledo	1/2 d.	..
Huelva	..	1/4	Valencia	..	1 d.
Huesca	..	..	Valladolid	..	1/4 d.
Jaen	1/2	..	Vitoria	..	1/2 d.
Leon	..	..	Zamora	..	par.
Lérida	..	..	Zaragoza	par d.	..
Logroño	1/4 d.	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 8 de Diciembre.—Diferida, 24.—Interior, 36 1/8 papel.

Amsterdam 8 de Diciembre.—Diferida, 24 5/8.—Exterior, 41.—Interior, 36 3/16.

Francfort 8 de Diciembre.—Diferida, 24 1/2.—Interior, 36.

Lóndres 8 de Diciembre.—Consolidados, 92 3/8, 1/2.—Exterior español, 41.—Diferida, 25 1/8.—Pasiva, 5 7/8.

BIBLIOGRAFÍA.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. (Continuacion de la *Coleccion de decretos*: edicion oficial.) Se ha publicado el tomo 73 de dicha obra, correspondiente al tercer trimestre del presente año, el que se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional y en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.° mayor.

Al fin de cada trimestre, que forma un tomo, se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético. Las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo Real llevan una foliacion distinta para que puedan colocarse por su órden en cada tomo despues de los índices.

El precio de suscricion es el de 6 rs. al mes en Madrid y 21 por trimestre en provincias, franco el porte: por año, 70 rs. en Madrid y 80 en provincias, abonados al tiempo de hacer la suscricion. En Ultramar y el extranjero, 60 rs. de vn. por semestre. 13

HISTORIA, TRAJES Y CONDECORACIONES DE TODAS las Ordenes de caballería é insignias de honor, dedicada á S. M. la Reina Doña Isabel II. Esta obra está destinada á dar á conocer los honrosos distintivos con que en todos tiempos han sido premiadas las altas proezas, la lealtad acrisolada, la noble constancia, la virtud y el mérito: es necesaria á todos los militares y paisanos condecorados. Consta de 54 entregas, formando dos tomos en fólio menor. Cada entrega contiene dos hermosas láminas primorosamente iluminadas, representando ocho ó diez cruces, ó bien un traje de ceremonia y 12 páginas de texto, 216 rs.

Con las láminas iluminadas y con magníficos realces de oro y plata, 270 rs.

Madrid, librerías de Cuesta, Gaspar y Roig y Matute; Barcelona, doctor Martí, calle de Escudellers, núm. 61, esquina á la de Aray. 4781—4

ARQUITECTURA, AGRIMENSURA LEGAL Y CAMINOS vecinales.—Única obra de su clase publicada en España, examinada por jurisconsultos de gran reputacion.—La Arquitectura, esa noble profesion que participa de ciencia y arte; esa noble profesion que demuestra con sus composiciones el gusto de la época; esa profesion que va siempre delante de los progresos de aquella, carecia de una parte muy esencial que otras ciencias tuvieron ántes que ella, y que era deplorable la faltase. Así como la medicina tiene un tratado especial de *Medicina legal* que suministra luces para decidir las cuestiones judiciales, así tambien la Arquitectura necesitaba un código en que se expusiesen las leyes y costumbres que rigen tan vasta ciencia, un tratado que explique su jurisprudencia.

El tratado que presentamos satisface completamente este propósito, porque abrazando la *Arquitectura legal, Agrimensura legal y la legislacion de caminos vecinales*, forma un conjunto cuyo conocimiento es indispensable, tanto á las Autoridades como á los facultativos, jurisconsultos y propietarios.

El éxito que ha conseguido hace justicia á los elogios que mereció de la prensa cuando vió la luz pública: hé aquí cómo se expresaba un distinguido periódico de la corte:

«Entre las obras que han visto la luz pública en estos últimos dias, llama con justicia la atencion el *Tratado de la legislacion de Arquitectura, Agrimensura y caminos vecinales*, escrito por D. Marcial de la Cámara.

»Esta obra era ya una necesidad. Los jóvenes que se dedicaban á estos estudios no hallaban un libro que les sirviese de guia, y tenian, ó que estudiar la legislacion como los jurisconsultos, ó que resignarse á ignorar sus principales deberes y derechos. El Sr. Cámara, con un método sencillo y lógico, con buen estilo y mostrando notables conocimientos jurídicos, ha escrito un tratado que le honra mucho, y que será apreciado por las personas entendidas. La última parte, que trata de la práctica del arte, es sobre todo de mucho interes.»

Difícil seria reseñar los numerosísimos puntos importantes que abraza, á no transcribir el extenso índice que contiene; pero sí diremos que, entre otras, resuelve las graves y trascendentales cuestiones sobre *medianerías, servidumbres y denuncia de obra*; *las de expropiacion, deslindes de términos, montes y heredades; pertenencia de aguas, aprovechamiento de los rios, establecimiento de manufacturas, riegos, artefactos* &c. &c. &c.

Para los Ayuntamientos es el tratado *indispensable y de contínuo uso*, porque todos los dias ocurren cuestiones en cuya resolucion se pueden ver embarazados por no tener un tratado especial que se lo determine. La *policía urbana y rural* son dos importantes ramos que un Municipio no puede descuidar: ademas, para la seguridad y salubridad de las poblaciones, ¿qué consecuencias tan funestas no se originan si no se cela la construccion de edificios y establecimientos *peligrosos, insalubres é incómodos?* Todos estos extremos se hallan tratados minuciosamente en la obra. Los *edificios ruinosos, incendios, inundaciones, denuncias de obras* &c. &c. son asuntos que continuamente se presentan, y que dan lugar á actuaciones que los Ayuntamientos tienen que resolver. Los *caminos vecinales*, ramo tan importante, ¿cuántas cuestiones no suscitan, ora entre los pueblos, ora entre estos y propietarios?

En vista de la *marcada utilidad* que á los Ayuntamientos reporta el tratado, pueden cargar su valor al *presupuesto municipal* en la seccion de *gastos voluntarios*, y para acreditar la partida se les dará un recibo por el autor, á quien deberán pedir directamente la obra á Valladolid.

El tratado forma un tomo grueso de 538 páginas en 4.°, con una tarifa y un plano topográfico de marca doble perfectamente grabado.

Precio 54 rs.

Puntos de venta.

Madrid, librería de D. José Cuesta. En las principales librerías de todas las capitales, y dirigiéndose al autor á Valladolid, incluyendo letra, libranza ó sellos de correo, pero en este caso certificando la carta. 4844

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAÑÍA GENERAL DE MINAS EN ESPAÑA.—EL Consejo de Administracion de la misma ha acordado que se proceda al canje de los certificados provisionales que se dieron á los señores suscritores, por las acciones nominales de la Sociedad.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan presentar dichos certificados en las oficinas de la Direccion, calle de la Greda, núm. 26, cuarto bajo, desde el dia 20 del actual de doce á tres de la tarde, donde les serán entregados en el acto los nuevos títulos.

Madrid 12 de Diciembre de 1857.=El Director, Luis de Viado. 4799—3

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Á las ocho y media de la noche.—*El Corsario*, gran baile en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Á las ocho de la noche.—*La dicha en el bien ajeno*, drama en dos partes y cuatro actos.

TEATRO DEL CIRCO.—Á las ocho de la noche.—*Angela*, drama en cinco actos.—*El Carnaval*, baile.

NOTA. En la presente semana la comedia nueva, original, en tres actos, titulada *La planta exótica*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Á las ocho de la noche.—*La Jardinera.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Á las ocho de la noche.—*Duda en el alma, ó el embozado de Córdoba*, drama en tres actos, original y en verso, de D. Eugenio de Olavarría.—*La Rondeña*, baile.—*El poeta y la beneficiada*, comedia en dos actos.

CIRCO DE PAUL.—Compañía ecuestre bajo la direccion de Mr. Price é hijo.—Á las ocho y media de la noche.—*Debut* del célebre artista inglés Mr. Hengler.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.